



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia

Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

Boletín
Informativo

Informazio
Agerkaria

308 2023ko
apirilak
Abril
2023

Defentsa Eskubidearen Lege Proiektua

Proyecto de Ley del Derecho de Defensa





MUTUALIDAD
ABOGACÍA

Ahorrar con disponibilidad, sin renunciar a una buena rentabilidad, es posible



**3%
rentabilidad
a cuenta¹**



**Disponible
desde primer
momento²**

La situación actual implica pensar muy bien dónde invertir tus ahorros. La Mutualidad dispone una modalidad que cumple todos los requisitos para ayudarte a constituir una red de seguridad: el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) del Plan Universal.

**Tu futuro, en buenas manos.
Contrata tu SVA en:
mutualidadabogacia.com**

1. Para el trimestre actual. Al cierre de 2019, la Rentabilidad del Plan Universal se situaba en un 3,78% (rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras).

2. Durante el primer año solo se podrá rescatar el saldo acumulado correspondiente a las portaciones de ahorro realizadas. Durante el 2º año hasta el 97,5% del total del saldo acumulado y durante el tercero hasta el 99%. A partir del tercer año se podrá rescatar hasta el 100% del fondo acumulado. Se requiere un periodo mínimo de 30 días desde la fecha de efecto del cobro de la última aportación para el rescate de la misma.

Editorial

Editoriala

El pasado día 14 de Abril el Congreso de Diputados publicó el Proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Defensa

Tal y como se recoge en la exposición de motivos, el derecho a la defensa está íntimamente relacionado con el Estado de Derecho. Junto con la tutela judicial efectiva, constituye uno de los derechos básicos de protección de la ciudadanía. Este derecho cobra una relevancia especial en el orden penal, particularmente para la persona que es investigada como sospechosa de haber cometido un delito; especialmente, cuando está privada de libertad.

El artículo 24 de la Constitución Española consagra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, vinculándolo, indisolublemente, al también fundamental derecho de defensa; vinculación tan íntima y sustancial que permite enunciar que, sin tutela judicial efectiva no es posible una defensa real y sin una defensa efectiva es inviable el ejercicio de una real tutela judicial efectiva. Se configuran, por tanto, ambos derechos como dos versiones de la misma realidad y como sustento inherente al funcionamiento de un Estado de Derecho.

El apartado segundo de dicho artículo, además de reconocer expresamente el derecho a la defensa y a la asistencia letrada, consagra algunas de sus manifestaciones, entre las que se encuentran, en el ámbito penal los derechos a; ser informado de la acusación formulada; a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías; a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, a no declarar contra uno mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia.

Tanto del texto constitucional como de los textos internacionales y europeos se infiere la conexión intrínseca entre este derecho y la defensa letrada. Por tanto, resulta indiscutible la conexión esencial entre el derecho de defensa y quienes ejercemos y conformamos la abogacía.

La regulación de este derecho, además, debe ir acompañada del establecimiento de determinadas normas, reguladoras de la profesión y de las garantías que permitan que el ejercicio profesional suponga una efectiva caución de la defensa de las personas.

La defensa letrada debe constituir un mecanismo de protección que sea, completamente, igualitario y para ello debe regularse el derecho a la asistencia jurídica en todos sus términos desde la elección, renuncia o sustitución de aquella, la protección jurisdiccional del derecho de defensa, el derecho a la información y el derecho de las personas justiciables a ser oídas.

Esta ley debe desarrollar, también, el régimen de garantías y de deberes en el ejercicio del derecho que regula, estructurándose, por una parte, las garantías de la abogacía en el marco derecho de defensa, para la adecuada prestación del servicio por parte de profesionales, - garantía de confidencialidad de las comunicaciones y del secreto profesional, de la libertad de expresión de quienes ejercemos la abogacía- y por otra, los deberes de la abogacía entendidos como exigencias deontológicas, y formativas de profesionales de la abogacía.

Ojalá su entrada en vigor permita una real y razonable aplicación de sus contenido y la consecución de los objetivos inicialmente expuestos.

Pasa den apirilaren 14an, Diputatuen Kongresuak Defentsarako Eskubideari buruzko Lege Organikoaren Proiektua argitaratu zuen.

Zioen azalpenean jasotzen den bezala, defentsarako eskubideak lotura estua du zuzenbide-estatuarekin. Babes judizial eraginkorarekin batera, babesteko oinarritzko eskubideetako bat da. Eskubide horrek garrantzi berezia du zigor-arloan, bereziki delitu bat egin izanaren susmagarri gisa ikertzen den pertsonarentzat; bereziki, askatasunik gabe dagoenean.

Espainiako Konstituzioaren 24. artikulua babes judizial eraginkorrerako oinarritzko eskubidea ezartzen du, ezinbestean, defentsa-eskubide funtsezkoari lotuta. Hain lotura intimoa eta funtsezkoa da, non adierazten baita babes judizial eraginkorrik gabe ezin dela benetako defentsa egin, eta benetako defentsarik gabe bideraezina dela benetako babes judizial eraginkorra gauzatzea. Beraz, bi eskubide horiek errealitate beraren bi bertsio dira, eta zuzenbide-estatu baten funtzionamenduari atxikitako euskarri gisa eratzen dira.

Artikulu horren bigarren apartatuak, defentsarako eta letradu-laguntzarako eskubidea berariaz aitortzeaz gain, eskubide batzuk ezartzen ditu, hala nola zigor-arloan eskubide hauek: egindako akusazioaren berri izateko eskubidea; bidegabeko atzerapenik gabeko eta berme guztiekin prozesu publiko baterako eskubidea; defentsarako frogabide egokiak erabiltzeko eskubidea, norberaren aurka ez deklaratzeko eskubidea, bere burua errudun ez aitortzeko eskubidea eta errugabetasun-presuntzioa.

Konstituzio-testutik zein nazioarteko eta Europako testuetatik ondorioztatzen da eskubide horren eta letradu-defentsaren arteko lotura banaezina. Beraz, eztabaida ezina da defentsa-eskubidearen eta abokatutzan dihardugunon arteko funtsezko lotura.

Eskubide hori arautzearekin batera, gainera, manu jakin batzuk ezarri behar dira, lanbidea arautzeko eta lanbidean aritzeak pertsonen benetako defentsa bermatzeko.

Abokatuaren bidezko defentsa erabat berdintasunezkoa izango den babes-mekanismo bat izan behar da, eta, horretarako, laguntza juridikorako eskubidea oso-osorik arautu behar da, hura hautatu, uko egin edo ordezte, defentsa-eskubidearen babes jurisdikzionala, informaziorako eskubidea eta pertsona justiziagarriek entzunak izateko duten eskubidea.

Lege horrek, halaber, bermeen eta betebeharren araubidea garatu behar du, eskubidea gauzatzean. Alde batetik, abokatutzaren bermeak egituratu behar dira defentsa-zuzenbidearen esparruan, profesionalen zerbitzua behar bezala eman dezaten -komunikazioen konfidentzialtasuna eta sekretu profesionala bermatzea, abokatutzan dihardugunon adierazpen-askatasuna bermatzea-, eta, bestetik, abokatutzaren betebeharrak, eskakizun deontologiko gisa ulertuta, eta abokatutzako profesionalen prestakuntza.

Ea lege berriak aukera emango duen haren edukia benetan eta zentzuz aplikatzeko eta hasieran azaldutako helburuak lortzeko. Hala izan dadila.



Anton Van Dyck

Retrato de Carlos I, rey de Inglaterra



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

**Boletín
Informativo**

Informazio
Agerkaria

Consejo Editorial
Argitalpen Batzordea
Decano/ Dekanoa:
Carlos Fuentenebro Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Laura Frau Becedoniz

Consejo de Redacción
Erredakzio Batzordea
Iñaki Orbezua Soto

Colaboradores
Laguntzaileak
César Gallastegi Aranzabal
Jorge Maqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa
Enrique Ugarte Blanco

Depósito Legal
Legezko Gordailua
2.069/ 1987

4

Noticias breves
Berri laburrak

10

Jurisprudencia
Jurisprudentzia

18

Actualidad
Actualidad

20

**Artículo
invitado**
Gonbidatutako
artikulua

22

**Derechos
Humanos**
Giza
Eskubideak

26

**Charlando en
el Colegio**
Elkargoan
berriketan

32

Jornadas
Jardunaldiak

42

Biblioteca
Liburutegia

46

**Novedades
Legislativas**
Legegintza
berrikuntzak

48

**Suplemento
cultural**
Kultur
eranskina

EL SUPREMO DICTA QUE LAS PAUSAS PARA FUMAR O CAFÉ HAY QUE DESCONTARLAS DE LA JORNADA LABORAL

El Tribunal Supremo ha avalado en una reciente sentencia que las empresas pueden obligar a los trabajadores a fichar en las pausas para fumar, tomar un café o desayunar y descontarlas de la jornada laboral.

El alto tribunal ha rechazado un recurso de casación presentado por CCOO contra las gasolineras Galp. El sindicato presentó en 2019 ante la Audiencia Nacional una demanda contra la compañía en la que pedía que se declarara nulo el cómputo de fichajes de incidencia sobre ausencia para fumar, tomar café porque alteraba las condiciones laborales de los trabajadores.

En sus alegaciones incluía que esas breves pausas se permitían como parte del tiempo efectivo de trabajo, pero que al implantar la obligatoriedad de registrarlas, la empresa las califica como tiempo de descanso y podría, por consiguiente, reclamar una recuperación de ese tiempo acumulado, algo que se traduciría en una prolongación de la jornada laboral.

“Se confirma que es justo el control empresarial mediante el sistema de fichaje para no computar ese tiempo como jornada laboral”, afirma Federico Martínez García, abogado que ha representado a la empresa quien advierte que este fallo tiene un cierto calado a la hora de determinar las obligaciones de trabajador y empresa en materia de registro horario.

“No genera derecho adquirido a favor de los trabajadores el hecho de que la empresa no exigiera un control de entrada y salida de la plantilla para las pausas del café y para salir a fumar, sin que eso se pueda considerar como un consentimiento para considerar los tiempos de descanso como jornada de trabajo”, indica el letrado.

En esa primera demanda, CCOO también exigía la nulidad de que las horas extraordinarias dependieran de autorización previa por parte del responsable directo y el nuevo cómputo de jornada laboral y no se fichaba ni se descontaba.

El fallo deja claro que para la realización y, por consiguiente, abono de horas extraordinarias no solo debe mediar la voluntad del empleado de llevarlas a cabo, sino la de la empresa de que se realicen las mismas.

“Es perfectamente lícito que la empresa indique a los trabajadores que sólo tendrán la consideración de horas extraordinarias cuando la empresa apruebe expresamente la realización de las mismas. Por el contrario, si un empleado prolonga la jornada de trabajo por voluntad propia, sin orden empresarial, no se considerarán horas extras y, por ende, no será exigible su retribución”, manifiesta Martínez.

La Audiencia Nacional rechazó entonces la demanda. El Supremo confirma ahora esa sentencia.

EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PUBLICA EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DEL DERECHO DE DEFENSA

El pasado 14 de abril el Congreso de los Diputados publicó su boletín oficial el texto del Proyecto de Ley del Derecho de Defensa (BOCG-14-A-152-1), aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del pasado 4 de abril. Con este paso se inicia el trámite parlamentario en el que se produce el debate para enriquecer la norma antes de su aprobación y remisión al Senado.

El hecho de que los profesionales de la abogacía no hayan dispuesto hasta esta misma mañana del texto completo del proyecto de ley es lo que llevó ayer a la mesa del XIII Congreso de la Abogacía Española a prorrogar el plazo de presentación de comunicaciones orientadas al debate sobre el contenido de esta futura ley hasta el 19 de abril. De esta forma, cualquier abogado o abogada de todo el país puede, después de leer el texto, formular las propuestas que considere más oportunas para remitirlas al congreso de la Abogacía. Durante la celebración del congreso, entre los días 3 y 5 de mayo en el Centro de Convenciones de Port Aventura (Tarragona), se debatirán las propuestas remitidas por los participantes a través de sus comunicaciones y se debatirá sobre ellas para confeccionar las conclusiones del propio congreso.

Esas conclusiones se traducirán después en las propuestas que la Abogacía Española presentará a los diferentes grupos parlamentarios para enriquecer y mejorar el Proyecto de Ley del Derecho de Defensa. La coincidencia en el tiempo del comienzo del trámite parlamentario y de la celebración de un congreso nacional de la Abogacía -solo se produce cada cuatro años- es una oportunidad única para que cualquier profesional de la abogacía pueda participar de forma activa y directa en el proceso de elaboración de una ley que mejora los derechos de la ciudadanía, pero que tiene especial incidencia en el trabajo de los abogados.



BERDINTASUN, JUSTIZIA ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILAK 2 MILIOI EURO BIDERATUKO DITU EMAKUMEAREN AURKAKO, FAMILIA BARRUKO ETA SEXU-ASKATASUNAREN AURKAKO INDARKERIA-DELITUETARAKO OFIZIOZKO TXANDARA (GOBERNU BILERA 2023-3-28)

Eusko Jaurlaritzak 2 milioi euro bideratuko ditu doako aholkularitza juridikoa ematera emakumearen aurkako, familia barruko eta sexu-askatasunaren aurkako indarkeria-delituen biktimei, Euskadiko Abokatutzako eta Prokuradoretzako Elkargoarekin izan ohi duen lankidetzaren esparruan.

Nerea Melgosa Berdintasun, Justizia eta Gizarte Politiketako sailburuak proposatuta, Gobernu Kontseiluak gaur onetsi du kopuru hori horretara bideratzea eta, hala, akordioa berritu eta aurretiko aholkularitza-kostua konpentsatzea, bai eta Euskadiko hiru elkargoek indarkeriaren inguruko guardiako txandako profesionalak ematen duten asistentzia letratua ere.

Zehazki, biktimek defendatzeko eskubidea behar bezala bermatzeko, 907 profesionalak artatzen dute, guztira, emakumearen aurkako, familia barruko eta sexu-askatasunaren aurkako indarkeria-delitueterako ofiziozko txanda, eguneko 24 orduetan eta urteko 365 egunetan.

Jarduera horren ondorioz, joan den ekitaldian, Euskadiko hiru elkargoen guardiako hiru txandek 5.208 asistentzia eman zituzten; haietatik, 4.663 (% 89,5) emakumeei. Arreta horiek, genero-indarkeriaren biktimei ez ezik, familia barruko edo etxeko indarkeriaren eta sexu-erasoen biktimei ere zuzendu zaitzaizkien.

Bizkaian, 466 abokatuk eratzen dute ofiziozko txanda. 2023an jarduerari eusteko, lurralde horretako Abokatutzako eta Prokuradoretzako Elkargoak 961.000 euroko konpentsazio bat jasoko du Berdintasun, Justizia eta Gizarte Politiketako Sailaren eskutik.

Bestalde, Gipuzkoak 262 profesional ditu indarkeriaren inguruko ofiziozko txandan, eta 644.000 euroko jasoko ditu.

Azkenik, Arabak 179 letratu ditu plantillan, eta, iaz, 969 asistentzia izan zituzten; kontu publikoetatik 395.000 euro jasoko ditu.



SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
 INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
 SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
 Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
 email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

CONDONAN UNA DEUDA DE MÁS DE UN MILLÓN DE EUROS A UN MATRIMONIO POR LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

El Juzgado Mercantil número 2 de Murcia ha perdonado una deuda de 1.225.820 euros a una pareja de empresarios en Murcia aplicando la Ley de la Segunda Oportunidad.

La exoneración, pese a la oposición del banco, ha supuesto un alivio para la familia, que se encontraba en una situación muy complicada tras el cierre de sus cinco negocios de hostelería debido a la crisis de 2008 y la pérdida de su casa, según ha señalado Marta Bergadà, abogada y socia fundadora de Bergadà Asociados, despacho que ha conseguido dicha condonación.

La deuda acumulada estos 15 años se correspondía con prestamos de obras en sus restaurantes, que tuvieron que avalar de manera personal, "cubriendo todo lo que han podido hasta quedarse a cero de ahorros y ver que no podían llegar a continuar con su vida", detalla Bergadà.

La familia solicitó acogerse a la Ley de la Segunda Oportunidad hace menos de medio año y ahora ya puede volver a empezar, aunque la deuda no ha sido totalmente exonerada, quedando todavía parte de deuda pública a favor de Tesorería General de la Seguridad Social.



“Arartekoak nabarmendu du tartean sartutako ertzainen deklarazio hutsak ezin duela izan oinarri nahikoa haien jarduera zuzena izan zela justifikatzeko”

Anuncios

Se alquilan despachos en la calle Diputación. Cuentan con cocina, archivo y dos baños.
Tlf: 635727935 (Marta)
652748654 (Susana)

Se ofrece espacio de trabajo en despacho en la zona del Arenal, con 3 áreas, sistema de coworking, dos salas de reuniones, exterior y luminoso. Teléfonos: 660244886 y 629666354

Se alquila despacho amueblado de 18 m2. En bufete de abogados (con sala de reuniones) en funcionamiento desde el año 2000. Calle Alameda Recalde, próximo al Colegio de la Abogacía. 320 € mes. **Interesados llamar al 630 435 017-652 760 445**

Despacho de abogados ubicado en el centro de Bilbao busca profesionales para compartir despacho así como posibles colaboraciones. Interesados contactar a través de los siguientes teléfonos: 607 41 00 40 / 679 20 53 30

DESPACHO consolidado en Bilbao, C. Arenal (Edificio La Svrne) desea incorporar a uno o dos compañeros para compartir gastos. Es una oficina completamente amueblada, exterior, soleada y dotada de todos los servicios necesarios. **Interesados llamar al 656 789 457**

Bufete de larga trayectoria en zona Moyua dispone de despacho amplio y luminoso. Interesados llamar al 944 444 500

Preciso compañero para asesoría de nueva creación. Preferentemente versado en temas laborales, confección de nóminas, derecho procesal. La oferta es muy interesante. Teléfonos 944 23 73 90 y 676 97 63 48. e-mail: agonzalezluena@gmail.com.

SE VENDE despacho exterior con todos los servicios en la calle Diputación de Bilbao. Tfn. 609 462 306

Alquilamos despacho en el Casco Viejo de Bilbao. Para abogado, procurador, administrador de fincas, etc. 350 euros mensuales, gastos aparte. Ana y Eduardo. Tfnos: 944 153 385 y 610 279 463

DESPACHO EN DEUSTO (edificio de oficinas Bidarte, junto al metro). Se alquilan dos despachos amplios y luminosos, amueblados. La oficina dispone de calefacción y aire acondicionado (250,00.-€/Mes + gastos compartidos). **Interesados llamar al 944 345 672**

Alquilo oficina en Alda. Recalde, 27 (en los bajos de Opencor y frente al Club Deportivo). Tiene zona de recepción, sala de espera y despacho, con balcón a la calle que recorre toda la oficina, aire acondicionado, pintura reciente, moqueta en muy buen estado y puerta blindada. Baños en todas las plantas del edificio. Ubicada en edificio con 2 ascensores, rampa para discapacitados y portero. Precio: 850 €.-/mes negociables. **Tlfno: 623165862 (Ana-propietaria).**

POR UN PACTO PARA MEJORAR LA JUSTICIA GRATUITA Y EL TURNO DE OFICIO

La difícil situación que vive el sistema judicial en España se ha agravado a consecuencia de la crisis pandémica, unido a la crónica desatención dispensada por los poderes públicos. A una mayor saturación de la Justicia se le suma el deterioro constante de las condiciones en las que trabaja un colectivo clave para garantizar el derecho de defensa de la población más vulnerable, como es la abogacía que ejerce en el Turno de Oficio y Justicia Gratuita, que hace plenamente eficaz el mandato constitucional del art. 24 de la Constitución Española.

Por lo anterior, desde el Consejo General de la Abogacía Española, órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los 83 Colegios de la Abogacía de España, y en representación de los más de 150.000 abogados y abogadas de nuestro país, creemos necesario que las Administraciones Públicas, instituciones y formaciones políticas impulsen un Pacto para mejorar la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio.

Los ejes esenciales de tal acuerdo deberían avanzar en los siguientes aspectos:

1. Dignificación, accesibilidad, transparencia y atención para una mejor calidad de la Justicia: establecer instrumentos que protejan de manera efectiva la calidad en el trato a los profesionales y a la ciudadanía en las actuaciones ante el sistema judicial.
2. Retribución digna de las actuaciones realizadas por los profesionales de la abogacía que prestan los servicios de la Justicia Gratuita a través del Turno de Oficio, y su actualización conforme el IPC.
3. Reconocimiento, y consecuente compensación, de todas las actuaciones de los profesionales de la abogacía en las intervenciones derivadas del Turno de Oficio.
4. Promover los acuerdos extrajudiciales en detrimento de la litigiosidad en la regulación de la Justicia Gratuita, e incluso incentivando económicamente lo anterior.
5. Garantizar, en todo caso, que las actuaciones de los profesionales de la abogacía que hayan de ser asumidas por imperativo legal o judicial, a través del Turno de Oficio, obtendrán la correspondiente compensación económica.

6. Garantizar el acceso de los ciudadanos al sistema de Justicia Gratuita y, para ello, establecer como criterio el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en sustitución del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita.

7. Conseguir que las Comisiones de la Administración responsables de la concesión del beneficio de justicia gratuita actúen con criterios equiparables entre ellas, evitando disparidades e incluso contradicciones.

8. Modernización de la Justicia: finalizar la implantación de los medios telemáticos a nivel policial y judicial en todas las jurisdicciones e instancias.

9. Creación de turnos de oficio especializados en materia de protección internacional en aquellos territorios con mayor número de solicitudes (entre otros, zonas de llegadas marítimas, aeropuertos internacionales y CIES). Una vez creados, deberá promoverse entre la abogacía formación obligatoria y gratuita para acceder a los turnos de oficio de extranjería y protección internacional exigible a través de su normativa reguladora.

10. Reducción de las cargas burocráticas para los profesionales de la abogacía y para las organizaciones colegiales en orden a la justificación de las actuaciones derivadas del Turno de Oficio y Justicia Gratuita, así como exigir a las Administraciones territoriales y órganos judiciales su corresponsabilidad en las tareas de la gestión.

Estas reivindicaciones, necesarias para el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, son fruto de la preocupación de los Colegios de la Abogacía, los Consejos Autonómicos y su Consejo General por la situación que afrontan día a día los profesionales del Turno de Oficio y Justicia Gratuita, y serán abordadas en las sesiones deliberativas del XIII Congreso Nacional de la Abogacía, que tendrá lugar los días 3 y 5 de mayo en Tarragona.

Desde la abogacía española instamos a las administraciones públicas con competencia en materia de justicia, al resto de instituciones y a los partidos políticos a trabajar para alcanzar un Pacto que responda a las necesidades del servicio público de Justicia Gratuita y el Turno de Oficio, y de los profesionales que prestan este servicio.

Se alquila despacho a compañero/a en el centro de Bilbao (Gran Vía), con posibilidad de colaboración profesional. El despacho es exterior (vistas a la Gran Vía), se encuentra amueblado y equipado con toda clase de servicios (2 líneas de tfno, conexión a internet con fibra óptica, wi-fi de cortesía, servicio de secretaría, sala de reuniones, etc.).
Teléfonos de contacto 944 231 282 / 944 231 283

Se alquila despacho, amplio e instalado, incorporado en asesoría de empresas y ubicado en el centro de Bilbao, junto a los Juzgados. Ideal para abogado independiente. Servicio de atención telefónica a clientes prestado por personal de la asesoría. 550€/mes. Precio fijo con todos los gastos incluidos.
Interesados llamar al 944130477
De lunes a jueves: 09:00 a 13:30 // 16:00 a 19:30 viernes: De 09:00 a 14:00

Por jubilación: vendo diversos activos profesionales: oficina, mobiliario (mesas y sillas de despacho, de sala espera, mini bar, etc.), biblioteca. Igualmente vendo dominio y página web con contenido (blog), visitas y posicionamiento consolidados. **Tel.: 630244581**

COMPARTO DESPACHO EN DONOSTIA – SAN SEBASTIÁN, AVDA. LA LIBERTAD. Despacho recién reformado, con mobiliario moderno y de primer nivel, con ventana exterior a la Avenida. Puedes usar la dirección comercial en tus tarjetas y en tu web. El Despacho cuenta con servicios de calefacción, aire acondicionado, zona común de cafetería, y sala de reuniones, con recepción. Valor: 399 € + IVA.
Interesados escribir al siguiente mail : **avenidadespacho9@gmail.com**

Se alquila puesto de trabajo amueblado dentro de un despacho de abogados ubicado en calle Rodríguez Arias nº 23 de Bilbao (Edificio Ercilla). 165€ + IVA luz y agua a compartir entre 4 personas.
Tfnos: 666529381 Amaia, 636400935 Jose Luis , 695782228 Juanan

Se alquila despacho pequeño en Pz. Venezuela, 1 de Bilbao, exterior, precio económico. Piso de varios despachos con gastos compartidos.
Tel. 619450022 (Lorena)

Se alquila, OFICINA AMUEBLADA, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado y céntrico. Cerca de los Juzgados. Interesados llamar a: **944 154 570 o móvil 667 500 284**

ARARTEKOAK JUSTIZIAREKIN LOTUTAKO 25 ESPEDIENTE IZAPIDETU DITU 2022EAN

Arartekoak, Manuel Lezertuak, 2022ko Eusko Legebiltzarrarentzako urteko txostena aurkeztu du. Horretan, "normaltasunera itzultzeko" urtebetean egindako jarduerak jasotzen dira. Justizia arloari dagokionez, buelta hori epaitegietako auzi eta espediente judizialen atzerapenei eta metaketei aurre egiteko beharrea gauzatu da, Covid-19 pandemiaren ondoren auzi judizialen gorakada nabarmena izan da-eta.

Guztira, iaz 25 kexa-espediente izapidetu ziren, 2021ean baino bat guxtiago, eta horietatik 11 Justizia Administrazioaren eta Bulego Judizialaren funtzionamenduari buruzkoak izan ziren. Gainontzeko jarduerak honela bana daitezke: abokatuen eta prokuradoreen elkargoak (3), familia elkarguneak (3), beste alderdi batzuk (2), doako laguntza juridikoa (2), herritarren eskubideak (1), notarioen eta erregistratzaileen elkargoak (1), beste elkargo profesional batzuk (1), eta Erregistro Zibila eta Jabetza Erregistroa (1). Oro har, erakundearen ekintzak areagotu egin dira aurreko urtearekin alderatuta: guztira 12.700.

Justizia Administrazioaren eta Bulego Judizialaren funtzionamendua dela-eta jarritako kexei dagokienez, horietako asko Erregistro Zibiletan alde aurretik hitzordua lortzeko zailtasunengatik eta horietan egiten diren izapideen atzerapenengatik izan dira. Haatik, Arartekoaren ustez, arazoa laster konponduko da, 2022ko azaroaren 28tik DICIREG Euskadi hedatzen ari delako. Plataforma digital berri horri esker, Erregistro Zibil bakarra ezarriko da Espainia osorako, informatizatua eta modu elektronikoa eskuragarria.

Era berean, txostenak Zigorrek Kudeatzeko Euskal Zerbitzuaren hobekuntza azpimarratzen du; izan ere, iaz Arartekoak horren inguruan larrituta zegoela adierazi zuen arren, itxaronaldiak nabarmen murriztu dira. Eta Eusko Jaurlaritzaren Biktimei Laguntzeko Zerbitzuaren (BLZ) jarduerak judizialean biktimei laguntza integrala emateko ZUREKIN programari esker eskainitako kalitatezko zerbitzu integrala nabarmendu du.

Azkenik, 2022an, Arartekoak "Euskadin haur eta nerabeen kontrako sexu-abusua eta sexu-esplotazioa gertatzen direnean jarduteko jarraibideak" Gomendio Orokorra eman du; ahal izan duen neurrian, erakundeetako eta korporazioetako arduradunekin (naziokoekin zein nazioartekoekin) egindako bilerak berreskuratu ditu; GKEei eta eskatu dioten beste elkarte batzuei aholkuak eskaini dizkie eta lankidetzan aritu da; eta ekitaldietan parte hartzeaz gain, hitzaldiak eman ditu eta materialak egin ditu.

Informazio gehiago nahi izatekotan, jo 2022ko urteko txostenera Arartekoaren webgunean.

“Arartekoak nabarmendu du tartean sartutako ertzainen deklarazio hutsak ezin duela izan oinarri nahikoa haien jarduera zuzena izan zela justifikatzeko”



ACUERDO DE 15 DE MARZO DE 2023, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE AMPARO A TRAVÉS DE SU SEDE ELECTRÓNICA.

El Pleno Gubernativo del Tribunal Constitucional, en su reunión de 15 de marzo de 2023, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10. 1.m), de la Ley Orgánica 2/1 979, de 3 de octubre, ha adoptado el siguiente acuerdo:

El proceso de amparo para la protección de los derechos y libertades fundamentales constituye una competencia atribuida al Tribunal Constitucional cuyo ejercicio durante estas décadas ha contribuido decisivamente a llenar de contenido y a delimitar los derechos fundamentales expresados en nuestra Constitución.

La Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, introdujo la exigencia, como requisito de admisibilidad, de que el recurso de amparo presente “especial trascendencia constitucional” (art. 50. 1 LOTC) e impuso a los recurrentes la carga de justificar dicha trascendencia (art. 49. 1 LOTC). El cumplimiento de este requisito se ha revelado como un obstáculo para la admisión de un elevado porcentaje de demandas, poniendo de manifiesto la memoria del Tribunal relativa al año 2022 que el 53 % de los escritos de demanda adolecen de una absoluta falta o de una insuficiente justificación de esa especial trascendencia constitucional y que, en su conjunto, fueron inadmitidos por defectos de procedibilidad el 76 % de los recursos de amparo presentados.

El Tribunal no puede permanecer impasible ante semejante porcentaje de demandas cuyo contenido no puede entrar a valorar, por lo que, con el fin de facilitar a los solicitantes de amparo el cumplimiento de los requisitos legales, el presente acuerdo regula la presentación de la demanda a través de la sede electrónica del Tribunal mediante la cumplimentación de un formulario que permita a los recurrentes exponer con claridad y precisión las lesiones de derechos fundamentales, la especial trascendencia constitucional del recurso y el modo en que se ha producido el agotamiento de la vía judicial previa. El formulario no sustituye a la demanda, cuya extensión no obstante debe acotarse, persiguiéndose así dos fines: facilitar que los recurrentes no incurran en defectos de construcción de la demanda y ayudar al Tribunal a identificar los aspectos esenciales del recurso.

Se almea así el Tribunal con otros órganos jurisdiccionales que vienen empleando con éxito estas fórmulas, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su Tribunal General, el Tribunal Supremo de Estados Unidos o, en España, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

En atención a las anteriores consideraciones se aprueban las siguientes reglas para la presentación de los recursos de amparo:

Primera. Los recursos de amparo se presentarán a través de la sede electrónica del Tribunal Constitucional, de conformidad con el acuerdo del Pleno de 1 5 de septiembre de 201 6 (BOE de 24 de noviembre de 2016), por el que se regula el Registro General y se crea el Registro Electrónico del Tribunal Constitucional.

Segunda. La presentación exigirá la cumplimentación de un formulario, al que se accederá desde la sede electrónica del Tribunal, que, además de la identificación de los recurrentes y de los profesionales que les representen y asistan, contenga:

- Una exposición concisa de las vulneraciones constitucionales denunciadas.
- Una breve justificación de la especial trascendencia constitucional del recurso.
- La indicación del modo en que se ha producido el agotamiento de la vía judicial previa.

El contenido de lo expuesto permitirá al Tribunal, en su caso, descartar la concurrencia de la lesión constitucional, de la especial trascendencia del recurso o del debido agotamiento de la vía judicial previa.

Tercera. Al formulario se adjuntará el escrito de demanda y, en su caso:

- El apoderamiento al procurador.
- Las resoluciones impugnadas.
- La acreditación de que la vulneración se denunció en el proceso tan pronto como hubo oportunidad.
- La acreditación de que se ha agotado la vía judicial previa.
- La acreditación de que se ha respetado el plazo de interposición del recurso.
- Otros documentos que el solicitante estime convenientes.

Cuarta. Reglas de redacción de la demanda de amparo.

- El escrito de demanda tendrá una extensión máxima de 50.000 caracteres.
- Se utilizará la fuente «Times New Román», en tamaño de 12 puntos, y el interlineado en el texto será de 1,5.
- Cada archivo PDF que acompañe a la demanda contendrá un solo documento, en formato editable y cuya denominación permita identificar su contenido.

Disposición final. El presente acuerdo entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

“Arartekoak nabarmendu du tartean sartutako ertzainen deklarazio hutsak ezin duela izan oinarri nahikoa haien jarduera zuzena izan zela justifikatzeko”

Jurisprudencia

DESTACADOS JURISPRUDENCIA

Sección en la que colaboran alumnos y alumnas de la Escuela De Práctica Jurídica/Praktika Juridikorako Eskola "Pedro Ibarreche"

I. CIVIL

Jaime Ibáñez de Mendoza Quintana

Criterio de referencia para apreciar el interés notablemente superior al normal del dinero a efectos de considerar el préstamo usurario cuando el prestamista no es entidad de crédito.

(STS 257/2023, 15 de febrero de 2023, ponente: Juan María Díaz Fraile, ECLI:ES:TS:2023:462

“el interés pactado en el préstamo litigioso no es «notablemente superior al normal del dinero», por lo cual no cabe declarar su nulidad, casando la sentencia de la Audiencia”



El pleito deviene de dos contratos de préstamo hipotecario celebrados entre dos personas físicas, que según dirimió el Juzgado de Instancia, actuaban ambos como particulares en un ámbito ajeno a su actividad empresarial o profesional. La parte actora (y prestataria) interesa contra el prestamista la nulidad de los préstamos en virtud de la Ley Azcárate de 1908 por usurarios, en tanto el interés ordinario pactado para sendos préstamos fue del 14% anual fijo (14,93% TAE), llegando hasta un 25% de interés de demora anual, aduciendo que se trata de un interés notablemente superior al normal del dinero. La Audiencia declaró la nulidad de los préstamos tomando como interés de referencia el de las estadísticas publicadas por el Banco de España, que se nutren de la información que mensualmente deben facilitarle las entidades de crédito sobre los tipos de interés que aplican a estas operaciones.

En primer lugar, el Alto Tribunal recuerda la antigua jurisprudencia que predica la posibilidad de sancionar con la nulidad del artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura tanto préstamos de carácter civil como mercantil. Recuerda el Tribunal Supremo que para determinar la referencia correcta de «interés normal del dinero» debe apreciarse: 1) el tipo medio de interés; 2) que debe ser correspondiente a la categoría a la que corresponda la operación crediticia cuestionada; 3) en el concreto momento de la celebración del contrato. Así, si bien desde la STS 628/2015 se viene admitiendo que puede acudir a las estadísticas del Banco de España para determinar el «interés normal del dinero», este criterio objetivo de gran utilidad no puede aplicarse de forma autónoma del otro criterio fundamental de comparación de categorías de préstamos homogéneos, y por ende no puede aplicarse fuera del concreto ámbito de las operaciones que generan esa propia estadística.

El Tribunal recuerda que el mercado de crédito no solo se compone de las entidades de crédito, sino que también intervienen en el mismo otras empresas distintas dedicadas profesionalmente a la concesión de crédito que actúan sujetas a la Ley 2/2009, de 31 de marzo, ley esta que obliga a mantener un registro de estas sociedades que incluye estadísticas sobre la media anual de los tipos de interés. El Tribunal a pesar de afirmar la no aplicabilidad de esta Ley en tanto se está ante particulares, entiende más adecuado utilizar como canon de comparación de los tipos medios de interés el de los préstamos dados en este mercado de crédito alternativo regido por la Ley 2/2009. Además, en las escrituras de los préstamos se hacía referencia a esta norma. Así, estando situado en 2011 en un 17,49% el interés ordinario de los préstamos hipotecarios en este mercado, afirma el Tribunal que el interés pactado en el préstamo litigioso no es «notablemente superior al normal del dinero», por lo cual no cabe declarar su nulidad, casando la sentencia de la Audiencia. Se recuerda además que los intereses de demora no son susceptibles de ser declarados de forma autónoma como usurarios.

Guillermo Ayo Jiménez

Impugnación de acuerdos sociales por abuso de mayoría (art. 204.1 LSC). Pronunciamiento judicial relativo a la aplicación del resultado sin suplantación de la voluntad de los socios.

(Sentencia del Tribunal Supremo núm. 33/2023, de 11 de enero de 2023 Sala de lo Civil, Sección 1ª, Ponente: D. Ignacio Sancho Gargallo, Núm. rec. 3319/2019.)

El Tribunal Supremo ratifica el criterio establecido por la Audiencia Provincial de Coruña, que conforme al artículo 204.1 LSC estimó la impugnación del acuerdo social por el cual se aprobó la aplicación de las ganancias obtenidas en dos años consecutivos a reservas voluntarias.

La Audiencia apreció que dicho acuerdo fue adoptado por abuso de mayoría, para lo cual la norma societaria establece tres requisitos que deben operar cumulativamente: que el acuerdo no responda a una necesidad razonable de la sociedad, que se haya adoptado por la mayoría en interés propio y que ocasione un perjuicio injustificado de los demás socios. Lo discutido en el supuesto enjuiciado es la concurrencia del primero de ellos. La sociedad alegaba ser parte de un acuerdo de refinanciación (acuerdo ya cumplido en el año 2018) por el cual se obligaba a no distribuir dividendos con el fin de garantizar una línea de avales que ascendía a la cantidad de 415.000 €, de la cual no quedó acreditado que hiciese uso. En cualquier caso, atendiendo al importe de las ganancias obtenidas (más de 2.000.000€ en ambos años), resulta manifiesto que la finalidad a la que la obligación obedecía quedaba suficientemente asegurada. Consecuentemente, el Tribunal declara la no concurrencia de una necesidad razonable de la sociedad para la adopción del acuerdo.

Asimismo, en respuesta a lo alegado por la parte recurrente, precisa el Alto Tribunal que el ejercicio de la acción de impugnación de acuerdos sociales del artículo 204 LSC es compatible con el resto de las acciones que regula la normativa societaria, y, en concreto, con el ejercicio del derecho de separación del artículo 348 LSC.

Por otro lado, el aspecto más controvertido del pronunciamiento judicial versa sobre el acuerdo de distribución de beneficios derivado de la estimación de la impugnación de los acuerdos sociales. La parte recurrente aduce los siguientes argumentos: primero, la inexcusable intervención de la junta general de socios para el nacimiento del derecho de crédito al dividendo en favor del socio; segundo, en atención al artículo 7.2 CC la imposibilidad de suplantar o sustituir la voluntad de los órganos sociales como consecuencia de la declaración de nulidad; tercero, el mismo artículo 204 LSC que impide imponer el acuerdo contrario o diferente al pretendido por el impugnante.

No obstante, el Tribunal Supremo sostiene que no conculca la normativa cuando no habiendo reservas legales o estatutarias pendientes de ser cubiertas se opta por la otra alternativa legal, el reparto de dividendos. Más aún, el proceder de otro modo supondría la adopción de un acuerdo incompleto pues la normativa societaria concibe la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado como una actividad conjunta, siendo la segunda consecuencia de la primera. De este modo quedan protegidos los derechos del accionista minoritario, pues de lo contrario estos seguirían dependiendo de la junta controlada por el socio mayoritario.



“el Tribunal Supremo sostiene que no conculca la normativa cuando no habiendo reservas legales o estatutarias pendientes de ser cubiertas se opta por la otra alternativa legal, el reparto de dividendos”

Laura Pina Rodríguez

El Tribunal acepta la posibilidad de condenar a una sociedad mercantil al reparto obligatorio de dividendos, concretando el derecho en abstracto al dividendo (STS 9/2023, de 11 de enero de 2023, ponente Sancho Gargallo, Ignacio).

El 11 de enero de 2023 el Tribunal Supremo en la STS 9/2023, se pronunció sobre la posibilidad de condenar a una sociedad mercantil al reparto de dividendos. Así, 18 años después, sienta doctrina al convertirse en la segunda resolución judicial en este sentido tras la Sentencia 418/2005 de la Sala Primera en 2005.

El conflicto surge en una sociedad de responsabilidad limitada, con un capital dividido en un 49% y un 51% de las participaciones. Las discrepancias sobre la gestión social conllevaron a la impugnación de los acuerdos de aplicación del resultado de los ejercicios 2014 y 2015. En esos años, los beneficios ascendían a unos 115.000€ y 257.000€ respectivamente, siendo destinados íntegramente a reservas. El socio minoritario interpuso demanda que fue acogida en apelación por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de La Coruña.

La Audiencia consideró los acuerdos abusivos por beneficiar injustificadamente a la mayoría en detrimento de la minoría, justificando que el socio minoritario “está atrapado en una sociedad cerrada que no reparte dividendos y que destina sus beneficios a financiar a la sociedad dominante, es decir, al propio socio mayoritario”. Además, la Audiencia ordenó el reparto de al menos el 75% de los dividendos retenidos injustificadamente en los ejercicios de 2014 y 2015, como remedio para evitar la persistencia del abuso. Seguidamente, la sociedad decidió interponer recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación.

El recurso extraordinario por infracción procesal, amparado en el ordinal 4 art. 469.1 LEC, denunció la errónea valoración de la prueba por parte de la sentencia recurrida en un acuerdo de refinanciación. Sin embargo, el error carecía de relevancia ya que no había causado indefensión al recurrente. Por otro lado, el recurso de casación denunció como primer motivo la infracción del art. 204.1 LSC, argumentando que los acuerdos respondían a una necesidad razonable de la sociedad y que no se consideraban abusivos. El Tribunal desestimó la pretensión de la demandada, pues apreció un claro abuso de la mayoría en perjuicio de la minoría. El Tribunal también se pronunció sobre la acción impugnatoria consagrada en el art. 348 bis LSC, declarando que el derecho de separación del socio previsto en el artículo 348 bis de la LSC, no excluye otras acciones legales que puedan ejercer los socios, como la impugnación de acuerdos adoptados con abuso de mayoría o fraude en la Junta General, correspondiendo “al socio titular de esos legítimos intereses optar por la acción legal que satisfaga mejor su pretensión”.

Los restantes motivos de casación están relacionados con la impugnación de los acuerdos que decidieron aplicar los beneficios obtenidos en 2014 y 2015 a reservas, denunciando la sociedad la indebida intervención de la junta general de socios por la condena al reparto de dividendos, recono-

ciendo un derecho de crédito que no proviene de las normas aplicables. No obstante, el Tribunal, explica que no se produce una suplantación de voluntad de los socios, “los tribunales de justicia están en condiciones de determinar la aplicación del resultado, porque la anulación del destino a reservas conlleva que se pueda aprobar judicialmente la otra alternativa posible, que es el reparto entre los socios”. Finalmente concluye la sala alegando que, “la tutela judicial efectiva del accionista minoritario quedaría afectada negativamente, si el pronunciamiento del tribunal se limitara a estimar la impugnación y dejar sin efecto el acuerdo”.



Danel León Hernández

Apreciación de la acción de responsabilidad del administrador por infracción del deber de lealtad y de nulidad de negocio jurídico.

(Sentencia del Tribunal Supremo núm. 812/2022, de 22 de noviembre de 2022; Sala de lo Civil, Sección 1ª, Ponente: D. Rafael Sarazá Jimena, Núm. rec. 2827/2019)

El Tribunal Supremo ratifica la decisión adoptada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que revocó parcialmente la resolución emitida en primera instancia, al dejar sin efecto la declaración de nulidad de la dación en pago, pero manteniéndose en el resto de pronunciamientos.

La cuestión litigiosa radica en la apreciación de la vulneración del deber de lealtad del administrador único de la sociedad, al realizar una dación en pago como medio para saldar las deudas que mantenía con la misma. Así pues, la Junta General aprobó la entrega de unos inmuebles de propiedad del administrador, sin ampliación del capital social, con el único objetivo de extinguir las deudas que este último mantenía con la sociedad. El acuerdo se supeditó a que con carácter previo a la ejecución de la operación se efectuase una tasación de los inmuebles y facultando al administrador para que realizase los correspondientes otorgamientos de escrituras públicas, a pesar de que incurriera en autocontratación o conflicto de intereses.

Por un lado, el tribunal entiende que la inevitabilidad del conflicto de intereses no es un presupuesto imperativo para la aplicación de la dispensa, entendiéndose que no es necesario acreditar que el interés de la sociedad se impone o hace necesario permitir el conflicto de intereses. Empero, los requisitos de cumplimiento obligatorio y que, en principio, avalarían la impugnación de la dispensa y subsiguientes actos del administrador respecto de la sociedad son de carácter procedimental y sustantivo. En virtud de los mismos, el Tribunal entiende que la inobservancia de dichos requisitos procedimentales, así como, la prohibición del artículo 229.1.a) LSC permitiría la impugnación del acuerdo social de concesión de la dispensa, pero que en ningún caso puede ser objeto de discusión, ya que el plazo legal de un año para el ejercicio de tal acción ya habría caducado (artículo 205 LSC).

Por otro lado, apreciado el hecho de que el Tribunal no podía entrar a valorar el cumplimiento de los requisitos sustantivos para el otorgamiento de la dispensa, únicamente se pronuncia sobre la vulneración del deber de lealtad del administrador en lo relativo a la ejecución del acuerdo. En ese sentido, Alto Tribunal no apreció vulneración del deber de lealtad en la actuación del administrador en cuanto a la dación para pago por tres motivos: primero, los bienes en cuestión son de su propiedad; segundo, la tasación de los inmuebles es acorde al valor de mercado; tercero, el hecho de que con la transmisión no se saldara completamente la deuda, descarta la idea de un posible sacrificio del interés social en beneficio del administrador.

El pronunciamiento del Alto Tribunal es especialmente aclarador e ilustrativo para establecer unos criterios de actuación que las sociedades han de observar con extrema cautela para elucidar cuestiones siempre problemáticas como el régimen de dispensa de los administradores, con el objetivo último de cerciorarse del absoluto predominio del interés de la sociedad.

“El pronunciamiento del Alto Tribunal es especialmente aclarador e ilustrativo para establecer unos criterios de actuación que las sociedades han de observar con extrema cautela para elucidar cuestiones siempre problemáticas como el régimen de dispensa de los administradores, con el objetivo último de cerciorarse del absoluto predominio del interés de la sociedad”

II. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ignacio Ezpeleta Bravo

La “lista de morosos” de hacienda, en relación a las liquidaciones vinculadas a delito.

(Tribunal Supremo, Sentencia 130/2023, de 2 de febrero de 2023, Sala Contencioso Administrativo, Recurso nº: 5225/2020).

En la Sentencia que aquí se resume, el Tribunal Supremo analiza la compatibilidad del derecho al honor, la intimidad, y la protección de datos con la publicidad de las deudas tributarias que señala el artículo 95 bis de la Ley General Tributaria, la conocida como lista de morosos. Se centra en este caso en las liquidaciones vinculadas a delito, o LVD.

El artículo 250 LGT y siguientes crean un sistema de compatibilidad entre la sospecha de un delito por parte de Hacienda y la fijación de una deuda, cuyo impago pudiera determinar la comisión de dicho delito. A efectos de realizar la correspondiente denuncia ante la jurisdicción o comunicarlo al Ministerio Fiscal, Hacienda realiza una LVD en la que establece la suma que se le adeudaría en caso de que efectivamente se hubiera cometido dicho delito.

Esta liquidación no sería un acto administrativo al uso, por tanto no establecería una deuda tributaria amparada en la presunción de legalidad de dichos actos; puesto que de ser así la liquidación chocaría frontalmente contra el derecho a la presunción de inocencia, al ser la LVD la deuda que correspondería de ser cierta la sospecha de delito de la Administración.

Profundizando en este aspecto, los Magistrados señalan que las LVD son “instrumentales, vicarias al servicio de la causa penal y dependientes en todo de la suerte de esta”.

Precisamente por esta naturaleza finalista, y porque son liquidaciones que se integran en una eventual causa penal, se trata de estimaciones que buscan iniciar dicho proceso penal y no generan deudas tributarias.

Por tanto, la inclusión de contribuyentes en la lista del 95 bis LGT no es posible por medio de una LVD, puesto que la contrariedad a Derecho de dichas deudas es dependiente del resultado de un procedimiento penal; y porque la inclusión en dicha lista sería contraria a la presunción de inocencia, que solo puede ser destruida por un Juez.

Además, los datos fiscales de los deudores tienen carácter reservado, siendo la lista de deudores a Hacienda una excepción a ese carácter. Por tanto, para la publicación de esos datos, estando estos vinculados a un procedimiento tan grave como el penal, no puede bastar una LVD, sino que, citando al Alto Tribunal, se “requiere inexcusablemente la condena penal firme”.

Por estos argumentos, el Tribunal Supremo concluye y establece como jurisprudencia que las LVD no cumplen los requisitos para ser incluidas en la lista del artículo 95 bis, y que para que el contribuyente sometido a una LVD pueda ser incluido en dicha lista de morosos debe recaer primero una sentencia penal condenatoria firme.

“el Tribunal Supremo analiza la compatibilidad del derecho al honor, la intimidad, y la protección de datos con la publicidad de las deudas tributarias”



III. LABORAL

Olga Rosario Vargas González

¿Existe discriminación si se indemniza de manera distinta a mayores de 60 años en un despido colectivo?

(Sentencia del Tribunal Supremo 62/2023, Sala de lo Social, de 24 de enero, rec. Núm. 2785/2021)

La Sentencia del Tribunal Supremo 62/2023, Sala de lo Social, de 24 de enero, rec. Núm. 2785/2021 declara que no existe discriminación alguna por edad del artículo 14 de la Constitución Española al contemplar una indemnización más elevada para los afectados menores de 60 años en un despido colectivo, sin embargo, ¿cuáles son las razones?

En el presente caso nos encontramos con que una empresa realiza un despido colectivo y los menores de 60 años obtienen su respectiva indemnización más una cantidad adicional dependiendo del salario bruto anual. Sin embargo, para los mayores de 60 años, la indemnización sería equivalente al resultado de multiplicar el 75% de la retribución mensual neta percibida por el trabajador en el mes de enero de 2016, menos la cantidad neta mensual que perciba de la prestación por desempleo, por el número de meses que hay desde el mes que se haya producido el despido del trabajador hasta el día anterior al que cumpla la edad ordinaria de jubilación.

Bien es cierto que, aquellas normas relacionadas con la indemnización no tienen carácter de derecho necesario y absoluto pudiendo, por lo tanto, llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador siempre y cuando el mismo sea más favorable y se respete el mínimo legal.

Sin embargo, con la exposición de hechos, se podría entender que de manera objetiva existe una desigualdad de situaciones entre personas de distinta edad, siendo necesario para resolver el presente litigio, la mención de jurisprudencia.

Por un lado, nos podemos encontrar con la STC 40/2022, de 21 de marzo, donde lo que prohíbe el principio de igualdad son las desigualdades normativas o aplicativas que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados. Sin embargo, la STS de 12 de septiembre de 1989, estudió un caso realmente parecido, exponiendo que no se trata de un trato desfavorable por razón de edad, sino de un abanico de soluciones indemnizatorias, y entre ellas la proximidad a la jubilación de ciertos trabajadores para los que la solución es diferente porque distinta es su situación en el empleo y en la Seguridad Social.

Es por todo ello que, la Sentencia del Tribunal Supremo que se está analizando, estima como razonable y proporcionado que se contemple una menor indemnización para quienes ya han cumplido la edad de 60 años, teniendo en cuenta que se encuentran muy próximos al acceso a la pensión de jubilación, situándose a las puertas de la misma con la percepción de prestaciones de desempleo, y pueden beneficiarse más fácilmente de la posibilidad de concertar un convenio especial de seguridad social. Sin embargo, a los trabajadores de menor edad les resta un recorrido profesional y vital más incierto, están todavía alejados de la pensión de jubilación, y resulta objetivamente más difícil que las prestaciones de seguridad social que puedan percibir en el futuro alcancen hasta el momento de acceder a esa pensión.

“la Sentencia del Tribunal Supremo que se está analizando, estima como razonable y proporcionado que se contemple una menor indemnización para quienes ya han cumplido la edad de 60 años, teniendo en cuenta que se encuentran muy próximos al acceso a la pensión de jubilación”

IV. PENAL

Arnau Gómez Echeverría

Delito de descubrimiento y revelación de secreto. Estima el recurso de Casación interpuesto por la representación procesal de la acusación particular, y anula la Sentencia dictada por la Audiencia. (STS 112/2023 de 20 de febrero de 2023. Nº de Recurso - 3136/2020; ECLI:ES:TS:2023:498)

La citada Sentencia estima el Recurso de Casación interpuesto frente a la Sentencia dictada el 25 de febrero de 2020 por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante, que en contra de lo dictado por el Juzgado de lo Penal nº1 de Elche en primera instancia, absolvía al acusado de un delito de descubrimiento y revelación de secreto, previsto en el artículo 197.2 del Código Penal.

El relato fáctico objeto de la litis es el que sigue: El 13 de noviembre de 2017, el ahora acusado interpuso, ante el Juzgado de Instancia nº5 de Elche, demanda civil, a la que acompañaba documentos privados de carácter bancario, de una de las cuentas de la que era titular su ex mujer y acusación particular en el posterior procedimiento penal. El matrimonio se divorció en 2016, siendo expedidos los extractos bancarios adjuntados a la demanda por el acusado ese mismo año. No obstante, la información contenida en los extractos se refería a movimientos bancarios que se produjeron entre el 17/09/2013 y el 19/02/15. Es reseñable apuntar que el acusado consiguió la documentación previa petición a la entidad bancaria, a sabiendas de que, si bien es cierto que era cotitular de la cuenta, causó baja en la misma en fecha 17/09/15.

Los hechos son denunciados por la exmujer del acusado, en fecha 13 de marzo de 2018, y el Juzgado de lo Penal nº1 de Elche condenó al exmarido a 1 año y 6 meses de prisión. No obstante, contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación por la defensa del acusado, que fue resuelto mediante la sentencia núm. 115/2020, 25 de febrero, que terminó absolviendo al acusado, al estimar que los hechos no fueron constitutivos de delito.

La Audiencia Provincial, en la Sentencia que después se recurriría en casación, razona que los datos bancarios de la denunciante no pueden entenderse integrados en el contenido del art. 197.2 del Código Penal, sino que han de ser calificados como datos relativos al “núcleo duro de la intimidad”, protegidos por tanto por el tipo agravado ex art. 197.5 del Código Penal.

Ante esto, y entrando ya en el análisis jurídico-material de la Sentencia del Tribunal Supremo, el Alto Tribunal argumenta que rechazar la protección penal de datos reservados de carácter personal porque no se encuentran específicamente incluidos en el enunciado del tipo agravado supone dejar sin contenido el tipo básico.

En este sentido, el Tribunal Supremo corrige el criterio interpretativo de la Audiencia, y llevado el anterior razonamiento al caso concreto, interpreta que la información que se contiene en los extractos bancarios responde, perfectamente, a la noción de dato reservado de carácter personal cuyo apoderamiento, por sí solo, es constitutivo del delito previsto en el art. 197.2 del CP, al colmar la conducta del acusado las exigencias que impone el tipo penal que el supuesto enjuiciado exige aplicar.

Además, el Supremo profundiza en la interpretación, al razonar que la intimidad ligada a la información bancaria de la denunciante no necesita de referencias locativas complementarias o adicionales, (dónde se gastó ese dinero), o de carácter subjetivo (con quién se gastó ese dinero). De ser así, de darse una necesidad de información “extra” que excede del canon interpretativo para apreciar la aplicabilidad del art. 197.2 CP, podría entenderse que la protección penal de la intimidad ligada a los datos bancarios sólo se dispensa en el momento del gasto, o que el marido tiene derecho a controlar la titularidad e importe de los bienes de los que dispone su ex-cónyuge y sólo le está vedado saber con quién o dónde se ha gastado su importe.

Con todo, el Tribunal Supremo termina por declarar haber lugar al recurso de casación promovido por la representación de la denunciante contra la sentencia dictada en apelación por la Audiencia Provincial, y, casando esta, restablece la vigencia de la sentencia de instancia, condenando al acusado como autor de un delito de descubrimiento y revelación de secretos ex art. 197.2 del Código Penal.

Libertad

significa escoger tu propio camino



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribitarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales



Actualidad

II TORNEO DE PADEL AJA BIZKAIA

Además de las actividades formativas periódicas, la Agrupación de la Joven Abogacía de Bizkaia organiza encuentros deportivos y lúdicos, con el fin de pasar un rato distendido entre compañeros. Por ello, la tarde del pasado 24 de marzo tuvo lugar la segunda edición del torneo de pádel. En esta ocasión, se llenaron todas las plazas disponibles, siendo un éxito de participación y, sobre todo, se cumplió con el objetivo de pasarlo bien.

¡Hasta la próxima!



CARLOS FUENTENEbro RECIBE LA GRAN CRUZ AL MÉRITO AL SERVICIO DE LA ABOGACÍA

El decano del Colegio de la Abogacía de Bizkaia, Carlos Fuentenebro Zabalza, recibió de manos de la presidenta de la Abogacía Española, Victoria Ortega, la Gran Cruz al Mérito al Servicio a la Abogacía en reconocimiento a toda su trayectoria.

En el acto, que tuvo lugar el 15 de marzo en la sede colegial, también se hizo entrega a los colegiados Gonzalo Vidorreta Lasa y Esteban Umerz Argaña de la Medalla al Mérito al Servicio de la Abogacía.

Fuentenebro es decano del Colegio de Bizkaia desde 2013. Consejero y presidente de la Comisión de Formación del Consejo General de la Abogacía Española, fue presidente del Consejo Vasco de la Abogacía de 2020 a 2021.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto, en la actualidad está al frente del Área de Responsabilidad Civil y Derecho del Seguro de IparBilbao Abogados.



Artículo invitado

LA REVISIÓN DE LA RENTA EN ALQUILERES DE VIVIENDA. RDLEY 6/2022 Y RDLEY 20/2020 (NOTA ACLARATORIA)

Daniel Loscertales Fuertes. Abogado.

Para evitar que a los alquileres de vivienda se les aplicara el IPC en las revisiones anuales de renta, como está previsto en la Ley 29/94, así como en todas las modificaciones posteriores de la misma, en el RDLEY 6/2022, se hizo constar que en vez de tener en cuenta el citado porcentaje, salvo acuerdo entre las partes, se aplicara el Índice de Garantía de la Competitividad, siempre que fuera menor, como sucedía en el mes de marzo del año 2022, que era en ese momento del 2,02%, esto es, muy por debajo del citado IPC, pero, aunque así figuraba en dicha normativa, no se pensó en la posibilidad de que el primero de los Índices fuera superior al segundo, como está ocurriendo muchos meses.

Teniendo en cuenta que la vigencia del citado RDLEY 6/2022 era hasta el 31 diciembre 2022, se aprobó el RDLEY 20/2022, en el mismo sentido y que con termina el próximo 30 junio del actual 2023, a pesar de que ya en el momento de la publicación de este último dicha circunstancia de que el IGC era muchos meses superior al IPC ya existía meses anteriores. Esta es la realidad social.-económica, pero el Gobierno no ha hecho nada al respecto y todavía peor ha sido que muchos medios de comunicación, incluidos informativos de TV; siguen indicando que el Índice de Revisión es el 2.02%, lo que está confundiendo y ocasionando errores a las partes, arrendador y arrendatario, pues el repetido RDLEY 20/22, reiterando el 6/2022, dice lo siguientes:

Se modifica el artículo 46 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 46. Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda.

La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real Decreto-Ley y el 31 de diciembre de 2023, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.

Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.

b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.»

En definitiva, que los arrendadores y arrendatarios tienen que comprobar cada vez que corresponda la revisión de la renta los dos Índices, el de "Competitividad" y el de "Precios al Consumo" y aplicar el menor, dejando atrás ese 2,02% (que era el primero de los citados cuando se dictó el RDLEY 6/2022), toda vez que cada mes sean diferentes uno y otro.

¿Y qué pasará a partir del 30 de junio? Pues no se sabe, como obviamente no tendremos nueva Ley de Vivienda (?) es muy posible que el sistema se mantenga mediante nuevo RDLEY, por lo que habrá que seguir aplicando el menor de los dos Índices, igual que en estos momentos, reiterando de nuevo que el IPC es muchas veces inferior al de Competitividad.

“No obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo 2015, indica que los arrendamientos de uso distinto posteriores al RDLEY 2/85 con prórroga forzosa se les aplica la citada D.T. Tercera, criterio que hay que tener muy en cuenta, aunque en todo caso habrán ya vencido, pues no hay ampliación si no han existido los requisitos mencionados en la de los arrendamientos de la LAU 29/94.”

FORMACIÓN DE AJA BIZKAIA SOBRE LOS DELITOS SEXUALES

En el marco de las actividades que organiza la Agrupación de la Joven Abogacía de Bizkaia, el pasado 9 de marzo tuvo lugar una jornada formativa en la que se trató un tema de gran actualidad jurídica y mediática, como son los delitos sexuales. Esta jornada fue impartida por el compañero Jon Kepa Huertas de Amilibia, especialista en Derecho penal.

En esta formación, que tuvo muy buena acogida por los agrupados y agrupadas, el ponente realizó un análisis integral de las reformas producidas por medio de la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, abordando sus implicaciones; tanto en lo que respecta a medidas de prevención y sensibilización, en la detección de violencias sexuales, en la formación, en la asistencia integral a las víctimas, en las actuaciones de los cuerpos policiales como, sobre todo, en el ámbito del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En lo que respecta a la reforma del Código Penal, Jon Kepa realizó una exposición de los delitos que se han visto afectados por la reforma, detallando las modificaciones respecto del Código Penal anterior como, en su caso, el planteamiento de la nueva reforma que se plantea. En relación con esta reforma del Código Penal, se expuso la cuestión relativa al efecto retroactivo de las leyes penales favorables al reo y las rebajas de las penas que se han producido en los últimos meses, exponiendo los diferentes criterios jurisprudenciales y las directrices de la Fiscalía General del Estado.

Por último, se abrió el turno de coloquio y preguntas en el que se trataron cuestiones prácticas para el asesoramiento y defensa en procedimientos relacionados con esta materia, así como un espacio de debate. Una formación muy interesante, provechosa y práctica. Desde la Agrupación queremos agradecer al ponente por su exposición y a todos los asistentes por participar.



DERECHOS HUMANOS

**“Los seres humanos nacen
libres e iguales en derechos”**



EL SUEÑO DE LA IGUALDAD EN UN MUNDO DIGITAL

Ana Bermejo Arteagabeitia
Abogada

“gune digitaletan emakumeen eta nesken eskubideak babestearren eta online genero-indarkeriari aurre egitearen garrantzia”



La igualdad de género figura en lugar prominente entre los principios de derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. La igualdad y la no discriminación son principios esenciales de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 por los dirigentes del mundo.

Con ese objetivo y carácter reivindicativo, la celebración de las Naciones Unidas del Día Internacional de la Mujer, el 8 de Marzo, reconoce y homenajea a las mujeres, las niñas y las organizaciones que están luchando por el avance hacia la igualdad.

En ese proceso es necesario el acceso a la tecnología transformadora y la educación digital como herramientas que permitan a todas las mujeres, independientemente de su origen y contexto convivir en igualdad de condiciones, con las personas de otros géneros.

El Día Internacional de la Mujer celebrado el pasado Marzo exploró los efectos de la brecha digital de género en el crecimiento de las desigualdades sociales y económicas. También puso de relieve la importancia de proteger los derechos de las mujeres y las niñas en los espacios digitales y de abordar la violencia de género “en línea” y la facilitada por las nuevas tecnologías de la comunicación.

Incorporar a las mujeres, así como a aquellos grupos tradicionalmente marginalizados, a la tecnología permite soluciones más creativas y tiene un mayor potencial para innovaciones que satisfagan las necesidades de las mujeres y promuevan la igualdad de género. Su falta de inclusión, por el contrario, tiene un costo enorme. **Según el informe Gender Snapshot 2022 de ONU Mujeres**, la exclusión de las mujeres del mundo digital ha recortado 1 billón de dólares del producto bruto interno de los países de ingresos bajos y medios en la última década, una pérdida que aumentará a **1,5 billones de dólares en 2025** si no se toman medidas. Para revertir esta tendencia será necesario abordar el problema de la violencia en línea, que, según un estudio realizado en **51 países**, han sufrido personalmente el 38% de las mujeres.

“iraultza digitalak zabaltzen dituen aukerek ere genero-desberdintasunaren egungo dinamikak betikotzeko arriskua planteatzen dute”

Incorporar de forma transformadora la perspectiva de género en la innovación, la tecnología y la educación digital, ayudaría a que las mujeres y las niñas tomen mayor conocimiento sobre sus derechos y a potenciar el ejercicio de estos y su activismo. Los avances de la tecnología digital ofrecen nuevas posibilidades para resolver los retos humanitarios y de desarrollo y para hacer realidad los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**.

Lamentablemente, las oportunidades que abre la revolución digital también plantean el riesgo de perpetuar las dinámicas actuales de la desigualdad de género. Estas, son cada vez más evidentes en el contexto de las habilidades digitales y el acceso a las tecnologías, una brecha digital que en muchos entornos y sectores deja atrás a las mujeres. Por lo tanto, el desarrollo de una educación digital e inclusiva y una tecnología transformadora, constituyen un requisito fundamental para un futuro sostenible.

Nuestra vida depende en la actualidad de una fuerte integración digital: desde recibir formación, establecer comunicaciones telefónicas, hacer transacciones bancarias o reservar una cita médica o tratar con la administración, todo pasa, actualmente, por un proceso tecnológico.

Se estima que en el año 2050, el 75% de los trabajos estarán relacionados con las áreas STEM es decir con la ciencia, tecnología, ingenierías, artes y matemáticas. Sin embargo, hoy, las mujeres ocupan apenas el 22% de los puestos que desarrollan y utilizan la inteligencia artificial, -por mencionar solo un sector-, y su acceso al mundo digital se encuentra más limitado, y casi vedado en algunos países.

Todos estos aspectos fueron abordados en los encuentros y celebraciones realizadas en el contexto del 8 de Marzo de 2023.

Origen de la celebración del 8 de Marzo

El “Día de la Mujer” se celebró por primera vez el 28 de febrero de 1909 en Nueva York. Dos años después, la socialista alemana Luise Zietz propuso que la reivindicación se convirtiera en una fiesta que se celebrara anualmente y que constituyera un foro en el que tratar diversos temas relacionados con los derechos de la mujer, como el sufragio, a fin de promover la ansiada igualdad.

No obstante, un hito relevante del movimiento femenino en EEUU se remontaba al año 1848. Indignadas por la prohibición que impedía a las mujeres hablar en una convención contra la esclavitud, las norteamericanas Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott congregaron a cientos de personas en la primera convención nacional por los derechos de las mujeres (Nueva York). Había nacido un movimiento.





Las primeras Jornadas del “día de la Mujer” se celebraron de una manera muy diferente a la actual, con cientos de manifestaciones que tuvieron lugar en Europa.

Durante estas manifestaciones, las mujeres exigieron que- por fin- se les concediera el derecho a votar y a ocupar cargos públicos. La discriminación en el empleo por motivos de sexo- también era un de las más importantes reivindicaciones.

En 1917, las manifestaciones del Día de la Mujer en San Petersburgo, Rusia, ayudaron a iniciar la Revolución de Febrero, cuando las mujeres marcharon por la ciudad exigiendo el fin de la Primera Guerra Mundial. Esto conmocionó incluso a Leon Trotsky, quien, al igual que otros líderes rusos de la época, no esperaba que las protestas del Día de la Mujer causaran tanto revuelo.

Hasta 1977, el Día de la Mujer se celebraba principalmente en los países socialistas. Sólo después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidiera proclamar el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, la fiesta ganó popularidad en todo el mundo.

Situación actual

Pero en la actualidad, ¿podríamos decir que, realmente, estamos cerca de conseguir ese estado igualitario en cuestión de genero con el que soñamos?

La respuesta está lejos de ser confortable. El salario medio anual de las mujeres es **un 12,2% más bajo que el de los hombres**. Según las estimaciones del Informe Global de brecha de género del Foro Económico Mundial, aún deberán pasar cerca de 170 años para que desaparezca la brecha salarial con respecto a los hombres. Es decir, hasta el año 2186 no parece probable que se consiga.

La pobreza se ensaña más con las mujeres en todo el mundo. En España, la brecha de género es importante a la hora de valorar la tasa de desempleo que es, mucho mayor, para las mujeres. De nuevo, nos topamos con la **desigualdad en la situación de las mujeres**.

La violencia de género y las agresiones sexuales hacia mujeres, tienen como causa subyacente la desigualdad.

El camino será largo y lleno de desengaños y desgaste, pero el sueño de la igualdad, un sueño legítimo justo, irrenunciable e infinito, seguirá dirigiendo nuestros destinos con la determinación firme, de quienes son conscientes de que este, es el único modo razonable de concebir la evolución de la humanidad.





**ELSA PACHECO
GURPEGUI**

**CHARLANDO
EN EL COLEGIO**



ENTREVISTA ELSA PACHECO GURPEGUI

Decana del Ilustre Colegio Procuradores de los Tribunales de Bizkaia

La turbulenta situación de la administración de justicia (las huelgas de funcionarios, la entrada en funcionamiento del sistema Avantius...), nos sirve de excusa para intercambiar impresiones sobre todo ello con Elsa Pacheco, Secretaria del Colegio de Procuradores de Bizkaia.

La huelga de los LAJ's deja un rastro de suspensiones de vistas y señalamientos, amén de toda una carga de trabajo acumulada que habrá que ver cómo se gestiona. ¿Cómo se han vivido estos dos meses de huelga desde vuestro colectivo?

Con preocupación y mucha intranquilidad, pues han resultado suspendidas muchas actuaciones judiciales, resultando perjudicados, principalmente, los justiciables, quienes han visto vulnerados sus derechos a la tutela judicial efectiva, y a un proceso ágil y sin dilaciones. Además, todo esto se suma al parón que hubo con el coronavirus, del que todavía no nos habíamos recuperado del todo, lo cual crea una inseguridad jurídica de cara al ciudadano que tiene consecuencias muy negativas en todos los aspectos de la vida.

¿Se observa ahora un celo por parte de los LAJ por estar a la altura y enmendar el "jaleo" en el que nos han metido?

Desde nuestro punto de vista, la situación no ha variado respecto a la situación previa a la convocatoria de huelga, no existiendo un antes y un después. Además, es difícil de valorar, por cuanto se ha iniciado la huelga de funcionarios y ello supone continuar con la situación que se vivía en la huelga de los LAJ.

Onartu ezin duguna da babes judicial eraginkorra izateko dugun eskubidearen erabilera (beti ere zure grebarako eskubidea errespetatuz) zure grebarako eskubidea erabiltzeak oztopatzen duela.

Auzipetuek babes judicial eraginkorra izateko eskubideak urratuta ikusi dituzte, eta prozesu arin baterako atzerapenik gabe

Apenas acaba de terminar la huelga de los LAJ que nos encontramos con otra de funcionarios de justicia, y se prevé que los jueces sigan en breve ese "ejemplo". El otro día se publicaba en prensa local la noticia de que los mismos procuradores habían "llamado" a las partes a las puertas de las salas de vistas...

Los procuradores, como profesional a caballo entre el particular y la administración de justicia, velan tanto por los intereses de su cliente, como por el buen funcionamiento de la administración de justicia. El derecho a la huelga, nadie duda que es un derecho constitucional, si bien, no lo es menos el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al trabajo.

Ignoro si los procuradores salieron a llamar a las partes. Pero lo que no podemos consentir es que el ejercicio a nuestro derecho a la tutela judicial efectiva (siempre respetando su derecho a la huelga) sufra un menoscabo por el ejercicio de su derecho a la huelga. Ambos son derechos constitucionales, y por tanto han de ser igualmente respetados. No obstante, desconozco dónde está el hecho a "destacar", pues la celebración o no de la vista, no depende del procurador, sino del magistrado y el LAJ, limitándose el procurador a facilitar el desarrollo de la misma, a fin de, con su colaboración, contribuir a su correcto desarrollo, actuando en todo momento con profesionalidad. Somos coadyuvantes de la administración de justicia por imperativo legal, y son muchas las funciones que realizamos en este sentido y que deberemos seguir haciendo con el fin de paliar en la medida de lo posible las consecuencias derivadas de esta preocupante situación.

¿Cómo está afectando este transcurrir de huelgas a los despachos profesionales?

Indudablemente, esta situación está generando un perjuicio económico importante a los justiciables, desconociendo si alguien ha reparado en este extremo... Se habla mucho del retraso en los procedimientos, de las suspensiones de vistas, pero no se habla tanto (o nada) de la repercusión económica que todo ello conlleva para los justiciables que intervienen en éstos. Si no hay actividad judicial, tampoco la hay en los despachos... por lo que cada día que transcurre manteniéndose esta situación, no hace más que poner en una situación cada vez más límite a los despachos profesionales. Esta situación comienza a ser insostenible.

Por si no tuviéramos suficiente con las distintas huelgas de funcionarios públicos, la entrada en funcionamiento del sistema Avantius no está resultando tampoco todo lo bien que cabría esperar. ¿Cómo se ha vivido desde vuestro colectivo su puesta en marcha? Los mismos funcionarios de justicia se quejan de su funcionamiento...

Sin dudar de la buena voluntad que exista en ayudar al manejo de la misma e intentar solventar los problemas que con el paso del tiempo y tras su utilización se van poniendo de manifiesto, lo cierto es que, el día a día nuestro se caracteriza por nervios, ansiedad, inseguridad... y esto, supone otro peso añadido al ejercicio de nuestra profesión.

El sistema, en abstracto y sobre el papel, tiene muchas posibilidades. Sin embargo, el día a día está demostrando que, lejos de suponer una ayuda... está añadiendo a la buena marcha de la justicia, y al ejercicio de la abogacía y de la procura, unas dificultades añadidas.

Respecto a las quejas sobre el mismo por parte de los funcionarios... nos hacemos cargo..., cada uno lo sufre desde posición distinta, y no dudamos que para ellos también ha tenido que ser (y lo sigue siendo) complicado. El sistema tiene grandes posibilidades, pero es fundamental la urgencia en adoptar esos cambios y mejoras propuestos por esta parte, y los que se van a proponer, para conseguir optimizar un sistema que entendemos puede llegar a ser óptimo.

Una justa remuneración del turno de oficio sigue siendo otro caballo de batalla importante...

Efectivamente. Me parece insultante la retribución por turno que percibe un procurador. El turno de oficio es el maltratado, por excelencia, en la administración de justicia y, consecuentemente, los profesionales que lo defienden y lo representan están menospreciados. Todo ello, en un contexto en el que todo interviniente en el proceso judicial (funcionarios, LAJ, Magistrados ...) están reivindicando sus derechos, y sin embargo, algo tan fundamental como la labor social que supone el turno de oficio, se encuentra aparcada y olvidada desde hace años, en especial en nuestro colectivo.

¿Qué otras reivindicaciones mantiene vuestro colectivo?

La primera reivindicación desde hace décadas es la mejora de la ejecución, que en este país, y en relación a los países del resto de Europa, falla estrepitosamente. Aquí, los procuradores podemos jugar un papel fundamental. No se trata de invadir competencias de nadie, sino colaborar eficazmente en el desarrollo de una ejecución que es el fin último de la justicia.

También reivindicamos una mayor agilidad en la justicia... evitando la demora en los procedimientos, señalamientos..., y demás actuaciones, así como una mayor celeridad a la hora cubrir las bajas de funcionarios, además de contar con refuerzos efectivos para juzgados que lo necesiten, sin que esto suponga un retraso en otros juzgados.

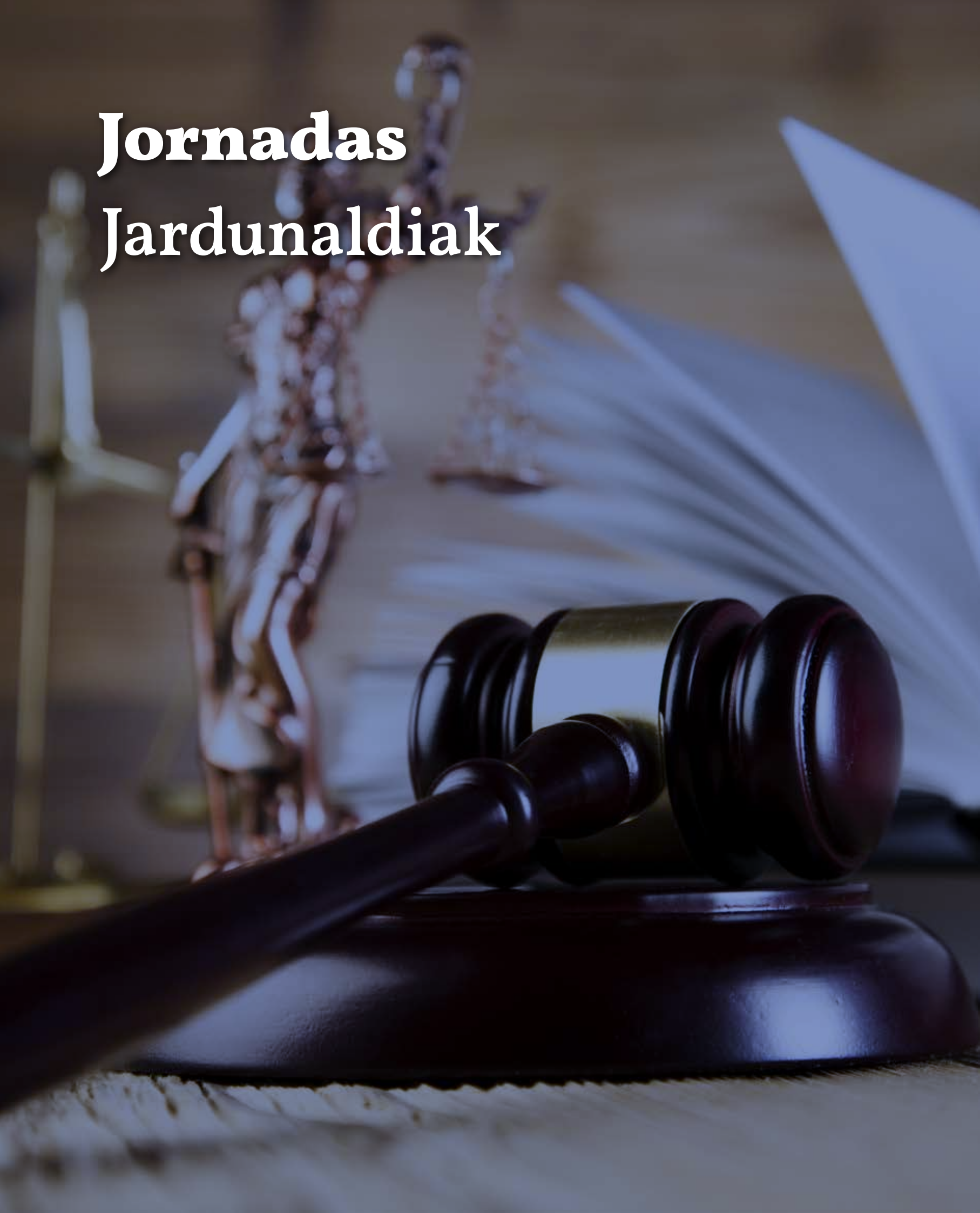
Insistimos en la disponibilidad por parte de nuestro colectivo para mejorar en lo posible una justicia que necesita el apoyo de todos

Muchas gracias, Elsa, por tu atención.

Egunez egun erakusten ari da, lagungarri izatetik urrun, zailtasun gehigarriak gehitzen ari zaizkiola justiziaren funtzionamenduari, eta zuzenbidearen eta kontratazioaren praktikari.



Jornadas Jardunaldiak



ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL SOCIAL

JURISPRUDENTZIA SOZIALAREN BERRIAK

Ana Sáenz de Santamaría López de Silanes

“El cómputo del plazo de caducidad comienza desde el despido, pero se suspende el plazo desde el día siguiente a la presentación de la papeleta de conciliación hasta la celebración del acto de conciliación o transcurridos quince días sin celebrarse”

El pasado 21 de marzo el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia tuvo el honor de recibir al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa, quien fue el ponente de la segunda jornada sobre actualidad jurisprudencial social.

Dando continuación a lo expuesto en la primera parte de esta jornada, Juan Carlos presentó ordenadamente la jurisprudencia social evacuada por el Tribunal Supremo en unificación de doctrina referida al año judicial 2022, dando especial relevancia a las resoluciones relativas al aspecto procesal.

En primer lugar, comenzó mencionando, en relación con la sentencia de 15 de noviembre de 2022, un pronunciamiento que el Tribunal Supremo ha venido reiterando a lo largo de este año judicial, el dar por desistida a una parte por incomparecencia, ya sea al acto de conciliación o al juicio. El magistrado recalcó que los Tribunales vienen aplicando de forma tajante el artículo 83.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social incluso en aquellos supuestos en los que no hay oposición de la parte contraria, y advirtió a los asistentes de la necesidad de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de asistir al acto de conciliación o al juicio, realizando dicha comunicación por medios fehacientes que permitan su posterior acreditación.

Posteriormente y haciendo referencia a la sentencia de 7 de septiembre de 2022, el ponente trató la cuestión de a qué plazo de caducidad está sujeta la impugnación de un acuerdo de conciliación judicial. El Tribunal Supremo rechaza la existencia de contradicción en este punto y pone de manifiesto que el plazo comienza a correr para las partes desde el día que se adoptó el acuerdo. Asimismo y en relación al dies a quo del plazo de impugnación del acto de conciliación para terceros afectados, el Tribunal Supremo manifiesta que existe un conocimiento tácito del acuerdo de conciliación de los trabajadores afiliados al sindicato que ha formado parte del acuerdo.

“Traungipen-epaaren zenbaketa kaleratzean hasten da, baina epea eten egiten da adiskidetze-orria aurkeztu eta hurrengo egunetik adiskidetze-ekitaldia egin arte, edo hamabost egun igaro ondoren adiskidetze-ekitaldia egin arte”

Joan den martxoaren 21ean, Bizkaiko Abokatuen Elkargoak Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa Euskal Autonomia Erkidegoko Auzitegi Nagusiko magistratua hartu zuen. Bera izan zen jurisprudentzia sozialaren inguruko berriei buruzko bigarren jardunaldiko hizlaria.

Jardunaldi horren lehen zatian azaldutakoari jarraipena emanez, Juan Carlosek aurkeztu zuen Auzitegi Gorenak 2022. urte judizialari dagokion doktrina bateratzeko jurisprudentzia soziala, behar bezala ordenatuta, eta garrantzi berezia eman zien alderdi prozesalari buruzko ebazpenei.

Lehenik eta behin, 2022ko azaroaren 15eko epaiari dagokionez, Auzitegi Gorenak urte judizial honetan behin eta berriz errepikatu duen erabaki bat aipatu zuen: alde bat ez agertzeagatik atzera egindakotzat jotzea, adiskidetze-ekitaldian edo epaiketan. Magistratuak nabarmendu zuen Auzitegiak zorrotz aplikatzen ari direla Lan Arloko Jurisdikzioa Arautzen duen Legearen 83.2 artikulua, baita kontrako alderdia aurka ez dagoen kasuetan ere, eta bertaratutakoei ohar-tarazi zien organo judizialari jakinarazi behar ziotela adiskidetze-ekitaldira edo epaiketara joatea ezinezkoa zela, eta jakinarazpen hori bide fede-emaileen bidez egin behar zutela, gerora egiaztatu ahal izateko.

Ondoren, eta 2022ko irailaren 7ko epaiari erreferentzia eginez, txostengileak gai hau jorratu zuen: adiskidetze judizialeko akordio baten aurkaratzea zein irautze-epaerentzako mende dagoen. Auzitegi Gorenak ukatu egiten du gai horretan kontraesanik egotea, eta agerian utzi du akordioa hartu zen egunetik aurrera hasiko dela epea aurrera. Era berean, eta eragindako hirugarrenentzako adiskidetze-egintzaren aurkaratze-epaerentzako dies a quo delakoari dagokionez, Auzitegi Gorenak adierazi du isilbidezko ezagutza dagoela akordioan parte hartu duen sindikatuan afiliatutako langileen adiskidetze-akordioari buruz.

“Siendo la notificación de despido defectuosa o careciendo del pie de recurso, el Tribunal Supremo considera que el trabajador no tiene conocimiento de la decisión extintiva, manteniéndose la suspensión del plazo de caducidad para la impugnación del despido”

Tratando el cómputo del plazo de caducidad, un aspecto de suma relevancia en el Derecho Procesal Social, el Magistrado, citando la sentencia del Alto Tribunal de 8 de junio, recalcó que dicho plazo de veinte días hábiles comienza a correr desde el día en que se produce el despido y se suspende desde el día siguiente a la presentación de la papeleta de conciliación hasta la celebración del acto de conciliación, o transcurridos quince días desde la presentación de la papeleta sin haberse celebrado el acto.

En relación con la sentencia de 19 de abril de 2022, Juan Carlos destacó la no exigencia de la conciliación previa en los despidos llevados a cabo por Administraciones Públicas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. El ponente destacó la actual postura del Tribunal Supremo, el cual considera que si la comunicación de despido realizada por las Administraciones Públicas adolece de defectos de forma, el incumplimiento de estos requisitos exige que se mantenga la suspensión del plazo de caducidad hasta que se produzca la corrección de estos requisitos. Siendo la notificación defectuosa o careciendo la misma del pie de recurso, el Tribunal Supremo considera que el trabajador no tiene conocimiento de la decisión extintiva, manteniéndose por ende la suspensión del plazo de caducidad para la impugnación del despido.

El ponente recalcó, por su interés, la sentencia de 21 de septiembre, relativa a un ERTE por causa económica impugnado de oficio por la Autoridad Laboral y plantea que el cómputo del plazo de caducidad depende del momento en que se produce la recepción del informe de la Inspección de Trabajo. El Tribunal Supremo sostiene que el plazo de caducidad comienza a correr desde el día siguiente en el que la Autoridad Laboral recibe el informe de la Inspección de Trabajo. En el supuesto de que la Inspección de Trabajo no emita el informe en el plazo de quince días, el cómputo del plazo de caducidad comienza una vez transcurridos estos quince días.

El magistrado también trató la materia de los plazos procesales en la época de pandemia, haciendo alusión a la sentencia de 20 de julio de 2022 y a lo dispuesto en el Real Decreto 16/2020. En el presente caso, la resolución administrativa denegatoria del ERTE por causa de fuerza mayor fue notificada a la empresa el 23 de junio de 2020, expirando el plazo para presentar recurso de alzada contra la citada resolución el 23 de agosto de 2020, en aplicación del ya derogado Real Decreto 16/2020, que declaró hábil para todas las actuaciones el mes de agosto.

“Kaleratzearen jakinarazpena akastuna bada edo errekurtsio-oinik ez bada, Auzitegi Gorenak uste du langileak ez duela azkentze-erabakiaren berri, eta, ondorioz, kaleratzea aurkaratzeko iraungitze-epea etenda dago”

Iraungipen-epearen zenbaketa Gizarte Zuzenbide Prozesalean oso garrantzitsua den alderdi bat izanik, magistratuak, ekainaren 8ko Goi Auzitegiaren epaia aipatuz, azpimarratu zuen hogeiei egun balioduneko epe hori kaleratzea gertatzen den egunetik hasten dela zenbatzen, eta eten egiten dela adiskidetze-orria aurkeztu eta hurrengo egunetik adiskidetze-ekitaldia egin arte, edo, hamabost egun igaro ondoren, orria aurkezten denetik ekitaldia egin arte.

2022ko apirilaren 19ko epaiari dagokionez, Juan Carlosek nabarmendu zuen ez zela aurretiazko adiskidetzea eskatu administrazio publikoek egindako kaleratzeetan, Administrazio Prozedura Erkidearen 39/2015 Legean xedatutakoa aplikatuz. Txostengileak Auzitegi Gorenaren egungo jarrera nabarmendu zuen. Izan ere, Auzitegi Gorenaren ustez, Administrazio Publikoek egindako kaleratzearen jakinarazpenak forma-akatsak baditu, baldintza horiek ez betetzeak eskatzen du iraungitze-epea eteteari eustea baldintza horiek zuzendu arte. Jakinarazpena akastuna bada edo errekurtsio-oina falta bada, Auzitegi Gorenak uste du langileak ez duela azkentze-erabakiaren berri, eta, beraz, kaleratzea aurkaratzeko iraungitze-epea etenda dagoela.

Txostengileak azpimarratu zuen -interés handia du eta-, irailaren 21eko epaia, Lan Agintaritzak ofizios aurkaratutako kausa ekonomikoagatik aldi baterako lan-erregulazioari buruzkoa, eta planteatu zuen iraungitze-epearen zenbaketa Lan Ikuskaritzaren txostena jasotzen den unearen arabera dela. Auzitegi Gorenaren arabera, Lan Agintaritzak Lan Ikuskaritzaren txostena jaso eta hurrengo egunetik aurrera hasiko da iraungitze-epea. Lan Ikuskaritzak txostena hamabost eguneko epean egiten ez badu, hamabost egun horiek igaro ondoren hasiko da zenbatzen iraungitze-epea.

Halaber, magistratuak pandemia garaian prozesu-epeen gaia jorratu zuen, 2022ko uztailaren 20ko epaia eta 16/2020 Errege Dekretuan xedatutakoa aipatuz. Kasu honetan, ezinbesteko arrazoiengatik aldi baterako enplegu-erregulazioa espedituak ukatzeko administrazio-ebazpena 2020ko ekainaren 23an jakinarazi zitzaion enpresari, eta aipatutako ebazpenaren aurkako gora jotzeko errekurtsioa aurkezteko epea 2020ko abuztuaren 23an amaitu zen, jada indargabetutako 16/2020 Errege Dekretua aplikatuz, zeinak jarduerak guztietarako baliodun deklaratu baitzuen abuztuan.

“La Autoridad Laboral no puede esgrimir la falta de recepción del informe de la Inspección de Trabajo pues, de no emitirse este en plazo, el cómputo del plazo de caducidad comienza una vez transcurridos los quince días sin recibir el informe”

Haciendo referencia a la sentencia de 5 de julio, el magistrado planteó la cuestión de la necesidad de traer a colación sentencias contradictorias para determinadas materias procesales. El ponente recalcó que en la mayoría de las ocasiones el Tribunal Supremo exige la aportación de sentencias contradictorias, no entrando de oficio a apreciar la existencia de contradicción. A modo ilustrativo, citó la sentencia de 15 de junio, relativa a la impugnación de una sanción impuesta a un afiliado sindical por tutela de derechos fundamentales, en la que el Alto Tribunal no entra a examinar si ha transcurrido el plazo de caducidad de la acción, al estimar que existe falta de contradicción. Asimismo, el ponente destacó la falta de sentencias en las que el Tribunal Supremo apreciara la existencia de error judicial.

Posteriormente el magistrado analizó el tema de la competencia jurisdiccional y las reclamaciones de despido o cantidad presentadas por trabajadores de embajadas. El ponente destacó que solo existe inmunidad de jurisdicción, no siendo la jurisdicción española competente para tratar el procedimiento, si la actividad desarrollada por el trabajador afecta a la seguridad y a la defensa nacional, siendo esta la postura sostenida por el Tribunal Supremo y por el Derecho comunitario. A sensu contrario, si la acción es presentada por un trabajador que preste servicios auxiliares, la demanda debe ser presentada en el país para cuya embajada preste sus servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de 29 de noviembre, relativa a la impugnación de una mesa de negociación, el magistrado ya recalcó que la jurisdicción social no es competente si el conflicto colectivo afecta tanto a personal laboral como a empleados públicos, correspondiendo la competencia en este caso a la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, el ponente subrayó que sí opera la competencia social atrayente en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente en supuestos de acoso en el que concurren personal laboral y personal estatutario.

Entrando en materia concursal, Juan Carlos analizó la sentencia de 23 de noviembre, relativa a la impugnación individual de un despido colectivo autorizado por el Juez del Concurso. El Tribunal Supremo concluye que es competencia de la jurisdicción mercantil la impugnación individual, entendiendo el Alto Tribunal el Juez del concurso como un Juez social y considerando que el mismo tiene competencia atrayente para conocer de todas las materias derivadas del concurso. No obstante, el magistrado destacó que, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de 27 de abril, el orden jurisdiccional social ostenta la competencia para conocer de la reclamación de salarios anteriores a la declaración de concurso.

“Lan Agintaritzak ezin du adierazi Lan Ikuskaritzaren txostena jaso ez denik; izan ere, txostena epe barruan ematen ez bada, hamabost egun igaro ondoren hasten da iraugitze-epea zenbatzen”

Uztailaren 5eko epaia aipatuz, gai prozesal jakin batzuetarako kontraesanezko epaiak hizpidera ekartzeko beharra planteatu zuen magistratuak. Txostengileak azpimarratu zuenez, Auzitegi Gorenak, gehienetan, kontraesanezko epaiak aurkezteko eskatzen du, eta ez da ofizioz sartzen kontraesanik dagoela onartzera. Adibide gisa, ekainaren 15eko epaia aipatu zuen, oinarriko eskubideak babesteagatik afiliatu sindikal bati ezarritako zehapen bat aurkaratzeari buruzkoa. Bertan, Auzitegi Gorenak ez du aztertzen akzioaren iraugitze-epea igaro den ala ez, kontraesanik ez dagoela iritzita. Era berean, txostengileak nabarmendu zuen Auzitegi Gorenak ez zuela epairik eman akats judiciala egon zela balioesteko.

Ondoren, magistratuak jurisdikzio-eskumenaren gaia aztertu zuen, baita enbaxadetako langileek aurkeztutako kaleratze-erreklamazioak edo zenbatekoak ere. Txostengileak nabarmendu zuenez, jurisdikzio-immunitatea baino ez dago, eta Espainiako jurisdikzioak ez du prozedura aztertzeo eskumenik, baldin eta langileak garatutako jarduerak segurtasunari eta defentsa nazionalari eragiten badie; Auzitegi Gorenak eta Erkidegoko Zuzenbideak jarrera horri eusten diote. A sensu contrario, ekintza zerbitzu osagarriak ematen dituen langile batek aurkezten badu, demanda zerbitzuak ematen dituen enbaxadaren herrialdean aurkeztu behar da.

Negoiazio-mahai baten aurkaratzeari buruzko azaroaren 29ko epaian xedatutakoaren arabera, magistratuak nabarmendu zuen lan-arloko jurisdikzioak ez duela eskumenik gatazka kolektiboak lan-kontratuko langileei zein enplegatu publikoei eragiten badie, eta, kasu horretan, eskumena administrazioarekiko auzien jurisdikzioari dagokio. Hala ere, txostengileak azpimarratu zuen lan-arriksuen prebentzioaren arloan erakartzen duen gizarte-eskumenak jarduten duela, bereziki lan-kontratuko langileak eta estatutupeko langileak biltzen diren jazarpen-kasuetan.

Konkurtsuari dagokionez, Juan Carlosek azaroaren 23ko epaia aztertu zuen, konkurtsoko epaileak baimendutako kaleratze kolektibo baten banakako aurkaratzeari buruzkoa. Auzitegi Gorenak ondorioztatzen du merkataritza-jurisdikzioaren eskumena dela banakako aurkaratzea; izan ere, Auzitegi Gorenaren ustez, konkurtsoko epailea lan-arloko epailea da, eta konkurtsotik eratorritako gai guztiez arduratzeko eskumena du. Hala ere, magistratuak nabarmendu zuen, apirilaren 27ko epaian xedatutakoaren arabera, lan-arloko jurisdikzioak eskumena duela konkurtsua deklaratu aurreko soldaten erreklamazioaz arduratzeko.



La ponencia también trató sobre la competencia funcional y la delimitación del ámbito del conflicto. Tomando como referencia la sentencia de 6 de octubre, relativa a la tutela de derechos fundamentales de una organización sindical, el Tribunal Supremo declaró que no cabe circunscribir el ámbito del conflicto a una determinada Comunidad Autónoma, correspondiendo la competencia funcional a la Audiencia Nacional. Asimismo, el magistrado también compartió la postura del Tribunal Supremo manifestada en la sentencia del 20 de septiembre, en la que el Alto Tribunal declara que, en materias de impugnación de actuaciones administrativas que afecten por igual a personal laboral y a personal funcionarial, se declara la incompetencia de la jurisdicción social, operando la competencia atrayente de la jurisdicción contencioso-administrativa. A lo largo de la ponencia, el magistrado hizo referencia a la clara postura sostenida por el Tribunal Supremo, defendiendo que en los supuestos en los que la modificación sustancial afecta tanto a personal laboral como funcionarial, opera la fuerza atrayente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Juan Carlos también hizo alusión a la falta de competencia del orden jurisdiccional social para resolver acerca de una reclamación de daños y perjuicios derivados de un accidente laboral sufrido por un trabajador autónomo, haciendo eco de la postura defendida por el Tribunal Superior de Justicia, que declara competente al orden jurisdiccional civil, no entrando el Tribunal Supremo a analizar esta cuestión al no considerar la existencia de contradicción.

A sensu contrario, el ponente destacó por su relevancia la sentencia de 7 de septiembre, en la que el Tribunal Supremo estima competente al orden jurisdiccional social para conocer de la demanda planteada por un ciudadano frente a una Administración Pública, en reclamación de su mejor derecho a ser llamado y contratado conforme al orden de puntuación aplicable a una bolsa de empleo temporal. El magistrado destacó la delimitación efectuada por la citada sentencia, distinguiendo dos momentos diferentes en relación con el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el previo a la constitución del vínculo y el posterior, siendo competente la jurisdicción social para conocer de los litigios posteriores a la constitución del vínculo, correspondiendo el conocimiento de los litigios suscitados en momentos previos al orden contencioso.

Hitzaldiak eskumen funtzionari eta gatazkaren eremuaren mugaketari buruz ere jardun zuen. Erakunde sindikal baten oinarriko eskubideen babesari buruzko urriaren 6ko epaia erreferentziatzen hartuta, Auzitegi Gorenak adierazi zuen ezin dela gatazkaren eremua autonomia-erkidego jakin batera mugatu, eta eskumen funtzionala Auzitegi Nazionalari dagokiola. Era berean, magistratua bat etorri zen Auzitegi Gorenaren jarrerarekin, irailaren 20ko epaian adierazitakoarekin. Epaia horretan, Goi Auzitegiak adierazten du lan-kontratuko langileei eta funtzionarioei berdin eragiten dieten administrazio-jarduerak aurkaratzeko gaitan lan-arloko jurisdikzioaren eskumenik eza deklaratzeko dela, eta administrazioarekiko auzien jurisdikzioa erakartzen duen eskumena egikaritzen dela. Ponentzian zehar, magistratuak Auzitegi Gorenaren jarrera argia aipatu zuen, eta defendatu zuen funtsezko aldaketak lan-kontratuko langileei zein funtzionarioei eragiten dien kasuetan administrazioarekiko auzien jurisdikzioaren indar erakargarria jarduten duela.

Era berean, Juan Carlosek aipatu zuen lan-arloko jurisdikzio-ordenak ez duela eskumenik langile autonomo batek izandako lan-istripu baten ondoriozko kalte-galeren erreklamazio bat ebazteko, eta Justizia Auzitegi Nagusiak defendatutako jarreraren berri eman zuen; izan ere, hark jurisdikzio-ordena zibila eskuduntzat jotzen du, eta Auzitegi Gorenak ez du gai hori aztertzen, kontraesanik ez dagoela iritzita.

Alderantziz, txostengileak irailaren 7ko epaia nabarmendu zuen, duen garrantziagatik: Auzitegi Gorenak uste du lan-arloko jurisdikzioak eskumena duela herritar batek administrazio publiko baten aurka aurkeztutako demandaz arduratzeko, aldi baterako enplegu-poltsa bati aplikatu dakioken puntuazio-ordenaren arabera deitzeko eta kontratatze duen eskubiderik onena erreklamatzeko. Magistratuak aipatu epaiak egindako mugaketa nabarmendu zuen, eta bi une berezi zituen Administrazio Publikoen zerbitzura dauden lan-kontratuko langileei dagokienez: lotura eratu aurrekoa eta ondorengoa. Lan-arloko jurisdikzioak eskumena du lotura eratu ondorengo auziez arduratzeko, eta auzibidearen aurreko uneetan sortutako auziak aztertzea dagokio.

“El Tribunal Supremo considera al Juez del concurso como un Juez social y afirma que el mismo tiene competencia atrayente para conocer de todas las materias derivadas del concurso”

“En materias de impugnación de actuaciones administrativas que afecten por igual a personal laboral y a personal funcional opera la competencia atrayente de la jurisdicción contencioso-administrativa”

En relación con la cosa juzgada Juan Carlos destacó, por su relevancia, la sentencia de 17 de mayo, relativa a un tema de gran controversia, los efectos que tiene la sanción por una infracción de normativa de seguridad laboral en concordancia con el recargo de prestaciones de Seguridad Social. En esta sentencia el Tribunal Supremo aprecia de oficio la existencia de cosa juzgada, declarando que lo dispuesto en la sentencia firme en materia de recargo de prestaciones es vinculante en el posterior procedimiento, no pudiendo introducir nuevos hechos a los que no se había hecho referencia con anterioridad.

En relación con la obligación de efectuar los depósitos y consignaciones para recurrir, el magistrado destacó que las Administraciones Públicas están exoneradas del cumplimiento de dicha obligación, teniendo las universidades públicas la consideración de Administraciones Públicas a tales efectos, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia de 17 de mayo.

Finalmente, tras la finalización de la ponencia del magistrado, se abrió un turno de preguntas, aprovechando la oportunidad para felicitar al ponente por su excelente y dinámica ponencia acerca de un tema de tan ferviente actualidad como las novedades en la jurisprudencia del orden social y la postura defendida por el Tribunal Supremo acerca de algunas de las cuestiones más controvertidas en este área, cuestión de gran actualidad e interés para todos los asistentes.

“adierazten du konkurtsoaren ondoriozko gai guztiez arduratzeko eskumena duela”

“Lan-kontratuko langileei eta funtzionarioei berdin eragiten dieten administrazio-jarduketak aurkaratzeko gaietan, administrazioarekiko auzien jurisdikzioak eskumena du”

Epaitutako gauzari dagokionez, Juan Carlosek nabarmendu zuen, duen garrantziagatik, maiatzaren 17ko epaia, eztabaida handiko gai bati buruzkoa: Gizarte Segurantzaren prestazioen errekaruarekin bat datorren lan-segurtasuneko araudia hausteagatik zehapenak dituen ondorioak. Epaia horretan, Auzitegi Gorenak ofizios ikusten du gauza epaitua dagoela, eta adierazten du prestazioen errekaruari buruzko epai irmoan xedatutakoa loteslea dela ondorengo prozeduran, eta ezin duela sartu aurretik aipatu gabeko egitate berriak.

Errekurtsoa jartzeko gordailuak eta kontsignazioak egiteko betebeharrari dagokionez, magistratuak nabarmendu zuen administrazio publikoak betebeharrari hori betetzetik salbuetsita daudela, eta unibertsitate publikoak administrazio publikotzat jotzen direla, maiatzaren 17ko epaian xedatutakoarekin bat etorritik.

Azkenik, ponentzia amaitu ondoren, galdera-txanda bat ireki zen, txostengilea zoriontzeko aukera aprobetxatuz, gaurkotasun handiko gai bati buruz emandako hitzaldi bikain eta dinamikoagatik, izan ere, hitzaldian gizarte-arloko jurisprudentiaren berrikuntzak eta Auzitegi Gorenak arlo horretako gai eztabaidagarrienetako batzuei buruz defendatutako jarrera azaldu ziren, eta horrek guztiak gaurkotasun handia du erabat interesgarria da bertaratutako guztientzat.

ASPECTOS CONTROVERTIDOS EN EL ÁMBITO DEONTOLÓGICO

DEONTOLOGIA-EREMUKO ALDERDI EZTABAIDAGARRIAK

Nerea Lamikiz García. Abogada.

“El secreto profesional es la esencia de nuestra profesión”

El pasado 14 de marzo tuvo lugar en el Salón de Actos de nuestro Colegio una práctica Jornada sobre los aspectos deontológicos más controvertidos de nuestra profesión, de la mano de Fernando Candela, decano del Colegio de la Abogacía de Alicante y Presidente de la Comisión de Deontología del CGAE, así como de varios miembros de la Junta de Gobierno de nuestro colegio: Yayone Altuna, Ana Bermejo, Nuria Cerván y César Hernández.

La ponencia dio comienzo con la puesta de manifiesto por parte de Fernando Candela de una simple pero importantísima premisa, que no debemos olvidar: el secreto profesional y la confidencialidad son la esencia de nuestra profesión. Respetar estos principios es la única vía que tenemos para ejercer la abogacía.

Precisamente atendiendo a ello, se recalca por los ponentes que el secreto profesional es para siempre. No tiene una temporalidad. Igualmente, el secreto está avalado para cualquier tipo de formato de comunicación. Se extiende a colaboradores y profesionales que trabajen en nuestro despacho.

En este sentido, es importante recordar que los correos remitidos y recibidos deben estar protegidos. Asimismo, no ha de olvidarse que en los correos electrónicos remitidos a compañeros nunca se puede poner en copia al cliente.

Llegados a este punto, hemos de detenernos con el controvertido asunto de la testifical del abogado. El artículo 542.3 de la Ley Orgánica Poder Judicial dice así: “Los abogados deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos”. En definitiva, la testifical del abogado con respecto a asuntos que haya conocido con ocasión de su relación profesional con un determinado cliente, está absolutamente prohibida.

Surgieron dudas entre los compañeros asistentes, tales como: ¿es posible no presentarse a un juicio al que hayamos sido citados para testificar en calidad de testigo por hechos conocidos en virtud de nuestra profesión? La respuesta es negativa. Sin duda sí que debemos acudir a la citación ya que el artículo 371 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nos obliga a comparecer, sin perjuicio de que, como ya se ha mencionado, el artículo 542.3 de la LOPJ nos obliga a guardar secreto sobre hechos conocidos por nuestra actuación profesional. Es decir, tendremos que acudir al juicio pero no podremos testificar.

“Sekretu profesionala da gure lanbidearen funtsa”

Joan den martxoaren 14an, Fernando Candela Alacanteko Abokatuen Elkargoko dekanu eta CGAEko Deontologia Batzordeko presidentearen eta gure elkargoko Gobernu Batzordeko hainbat kideren (Yayone Altuna, Ana Bermejo, Nuria Cerván eta Cesar Hernández) eskutik, gure lanbidearen alderdi deontologiko eztabaidagarrienei buruzko jardunaldia egin zen gure Elkargoko Ekitaldi Aretoan.

Ponentziari hasiera emateko, Fernando Candelak baieztapen soil baina oso garrantzitsu bat azaldu zuen: sekretu profesionala eta konfidentzialtasuna dira gure lanbidearen funtsa. Printzipio horiek errespetatzea da abokatutzan jarduteko dugun bide bakarra.

Horren ildotik, txostengileek azpimarratu dute sekretu profesionala betiko dela. Ez du behin-behinekotasunik. Era berean, sekretua bermatuta dago edozein komunikazio-formatutarako. Gure bulegoan lan egiten duten kolaboratzaile eta profesionalen ginean ere bada.

Ildo horretan, garrantzitsua da gogoraraztea bidalitako eta jasotako mezuek babestuta egon behar dutela. Era berean, ez da ahaztu behar lankideei bidalitako mezuei elektroniketan ezin zaiola bezeroari inoiz kopiarik jarri.

Honaino iritsita, abokatuaren lekuko-frogaren kontu eztabaidagarriarekin gelditu behar dugu. Botere Judizialaren Lege Organikoaren 542.3 artikulua honela dio: “Abokatuek isilpean gorde beharko dituzte beren jardura profesionalaren edozein modalitate dela-eta ezagutzen dituzten egitate edo albisite guztiak, eta ezin izango dira haiei buruzko adierazpenak egitera behartu”. Azken batean, erabat debekatuta dago abokatuaren lekuko-froga, bezero jakin batekin duen harreman profesionala dela-eta ezagutu dituen gaiei buruzkoa.

Bertaratutako lankideen artean zalantzak sortu ziren, hala nola: ba al dago gure lanbidearen ondorioz ezagutzen ditugun gertakariengatik lekuko gisa lekukotasuna emateko zitazioa jaso dugun epaiketara ez aurkeztea? Erantzuna ezezkoa da. Zalantzarik gabe, zitaziora jo behar dugu; izan ere, Prozedura Zibilaren Legearen 371. artikulua behartzen gaitu agertzera, nahiz eta, lehen esan bezala, Botere Judizialaren Lege Organikoaren 542.3 artikulua gure jardura profesionalaren ondorioz ezagutzen ditugun egitateak isilpean gordetzera behartzen gaituen. Hau da, epaiketara joan beharko dugu, baina ezin izango dugu lekukotasunik eman.

“La testifical del abogado con respecto a asuntos que haya conocido por su relación profesional, está absolutamente prohibida”

En el mismo sentido, nos recuerdan los ponentes que no solo están sometidas al secreto profesional las noticias, sino también los hechos conocidos en virtud de la relación profesional. De todo ello se extrae una conclusión: si somos llamados a declarar a un procedimiento con respecto a hechos que hayamos conocido por razón de nuestra profesión y si puede verse vulnerado el secreto profesional, debemos acudir a la vista, pero una vez sea nuestro turno para declarar, hemos de manifestar razonadamente que en virtud de lo prevenido en el art. 542.3 LOPJ no podemos declarar sobre los hechos o noticias que hayamos conocido por razón de cualquiera de las modalidades de nuestra actuación profesional.

En caso contrario, si el abogado acude y testifica, ocurren dos cosas: el compañero que ha propuesto la testifical del abogado comete una infracción y, si el profesional que ha sido llamado a testificar, declara sobre hechos conocidos por su actuación profesional, comete una grave infracción y consecuentemente, puede ser sancionado.

De todos modos, y como ya se intuye, el abogado debe abstenerse en todo caso de solicitar la testifical de un letrado. Así lo dispone el artículo 59 de nuestro Estatuto. En otros términos, el abogado que solicita la testifical de un compañero de profesión para que testifique sobre hechos conocidos por su relación con el cliente, también comete una infracción. La infracción será la citación: no la solicitud. Es decir, en principio, el expediente sancionador tendría lugar si se ha producido la citación del abogado. No obstante, si el compañero solicita la citación, pero rectifica previo a que se produzca la efectiva citación por el Juzgado, no se habrá cometido infracción alguna.

Por otra parte y en lo que respecta a la publicidad, los abogados tenemos libertad para publicitar nuestros servicios profesionales. Eso sí, hemos de respetar siempre la legislación vigente sobre publicidad, defensa de la competencia, competencia desleal y normas deontológicas. En el mismo sentido, la publicidad no debe vulnerar los principios esenciales de la profesión, como lo son la independencia, libertad, dignidad e integridad y el secreto profesional. De igual forma, la publicidad ha de ser objetiva, veraz y digna y deberá indicarse en ella el colegio al que se pertenece.

“Erabat debekatuta dago abokatuaren lekuko-froga, bere harreman profesionalagatik ezagutu dituen gaiei dagokienez”

Ildo beretik, txostengileek gogorarazten digute albisteak ez ezik, harreman profesionalaren ondorioz ezagutzen diren gertaerak ere sekretu profesionalaren mende daudela. Hortik guztitik ondorio bat ateratzen da: gure lanbidea dela-eta ezagutu ditugun egitatei buruzko prozedura batera deklaratzera deitzen bagaituzte eta sekretu profesionala urra badaiteke, bistara jo behar dugu, baina behin deklaratzeko gure txanda denean, arrazoituta adierazi behar dugu Botere Judizialaren Lege Organikoaren 542.3 artikulua ezin du deklaratu gure jarduera profesionalaren edozein modalitatearen ondorioz ezagutu ditugun gertakari edo albisteei buruz.

Bestela, abokatu baterratu eta lekukotza ematen badu, bi gauza gertatzen dira: abokatuaren lekuko-froga proposatu duen lankideak arau-hauste bat egiten du, eta, lekukotasuna ematera deitu duten profesionalak bere jardun profesionalagatik ezagutzen dituen egitatei buruz deklaratzeko badu, arau-hauste larri bat egiten du, eta, ondorioz, zehapena jaso dezake.

Nolanahi ere, abokatuak ezin izango du letradu baten lekuko-froga eskatu. Hala xedatzen du gure Estatutuaren 59. artikulua. Bestela esanda, abokatu batek lankide baten lekuko-froga eskatzen badu bezeroarekin duen harremanagatik ezagutzen dituen gertakariei buruzko lekukotza eman dezan, orduan ere arau-hauste bat egiten du. Arau-haustea zitzazioa izango da: ez eskaera. Hau da, hasiera batean, abokatuaren zitzazioa egin bada, zehapen-espedita egin beharko da. Hala ere, lankideak zitzazioa eskatzen badu, baina epaitegiak zitzazioa egin aurretik zuzentzen badu, ez da inolako arau-hausterik egingo.

Bestalde, publizitateari dagokionez, abokatuok askatasuna dugu gure zerbitzu profesionalen publizitatea egiteko. Hori bai, publizitateari, lehiaren defentsari, lehia desleialari eta arau deontologikoei buruz indarrean dagoen legeria errespetatu behar dugu beti. Ildo beretik, publizitateak ez ditu urratu behar lanbidearen funtsezko printzipioak, hala nola independentzia, askatasuna, duintasuna eta osotasuna eta sekretu profesionala. Era berean, publizitateak objektiboa, egiazkoa eta duina izan behar du, eta bertan adierazi behar da zein elkargotakoa den.

“El abogado que propone la testifical de un compañero para que declare sobre asuntos relacionados con su actuación profesional, comete una infracción que podrá ser sancionada”

“El secreto profesional no tiene temporalidad: es para siempre”

En lo que respecta a las menciones a la especialización, está permitida siempre y cuando quien se muestre como especialista, se encuentre en posesión de títulos académicos, o superación de cursos formativos de especialización homologados.

En sentido contrario, el artículo 20 del estatuto de la abogacía, enumera la publicidad no permitida, que es la siguiente:

- La revelación directa o indirecta de hechos o datos o situaciones amparadas por el secreto profesional.
- La incitación, (directa o indirecta), al pleito o conflicto.
- La oferta de servicios profesionales a víctimas colectivas de catástrofes, incluyendo herederos, en momento que condicione su libre elección de profesional y en ningún caso hasta que hayan transcurrido 45 días del hecho. Ello salvo solicitud expresa por las víctimas.
- Dirigirse a víctimas de accidentes o infortunios recientes (o herederos) que carezcan de plena serenidad de elección de abogado. Salvo solicitud de las víctimas.
- La promesa de obtener resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del abogado.
- La referencia a clientes sin su autorización escrita, salvo menciones en procesos de contratación pública y solo para ellos.
- La utilización de emblemas o símbolos colegiales, salvo que estatutos colegiales dispongan otra cosa.

En otro orden de cosas, los ponentes nos recordaron que las comunicaciones con la parte contraria cuando hay un compañero designado, están terminantemente prohibidas. Se trata de una conducta tipificada y da lugar a la apertura de un expediente disciplinario por parte del Colegio.

Igualmente, no debemos olvidar que no se puede actuar contra quien haya sido previamente tu cliente. Se trata de un conflicto de intereses. En vista de ello, y si existiera un posible conflicto de intereses, se debe renunciar a la defensa de cualquiera de las partes. Dicho de otra forma, si disponemos de información de un cliente que pueda ser utilizada en un posterior procedimiento, en ningún caso podemos llevar el asunto a la parte contraria. En caso de duda, deberemos siempre abstenernos.

No debemos olvidar que, en caso contrario, no solo estaríamos cometiendo una infracción deontológica, sino además se estaría cometiendo un delito de deslealtad profesional, previsto y penado en el artículo 467 del Código Penal.

En este sentido debemos tener especial rigor con los procedimientos de familia en los que intervenga un único letrado (mutuo acuerdo). En esos casos, el letrado tiene absolutamente prohibido actuar en contra de uno de ellos en cualquier incidente derivado del divorcio.

“Lankide baten lekukotza proposatzen duen abokatuak, bere jarduera profesionalarekin zerikusia duten gaiei buruzko deklarazioa egin dezan, arau-hauste bat egiten du, eta arau-hauste hori zehatu ahal izango da”

“Sekretu profesionalak ez du behin-behinekotasunik: betiko da”

Espezializazioaren aipamenei dagokienez, baimenduta dago, baldin eta espezialista gisa aurkezten denak titulu akademikoak baditu edo espezializazio prestakuntza-ikastaro homologatuak gainditzen baditu.

Aitzitik, Abokatutzaren Estatutuaren 20. artikulua baimendu gabeko publizitatea zerrendatzen du, eta honako hau da:

- Lanbide-sekretuak babestutako gertaerak, datuak edo egoerak zuzenean edo zeharka ezagutaraztea.
- Auzira edo gatazkara bultzatzea (zuzenean edo zeharka).
- Hondamendien biktima kolektiboei zerbitzu profesionalak eskaintzea, oinordekoak barne, profesional gisa aukeratzeko aukera baldintzatzen duen unean, eta inola ere ez egitatetik 45 egun igaro arte. Hori, biktimek berriaz eskatu ezean.
- Abokatua hautatzeko erabateko lasaitasunik ez duten istripu edo ezbehar berrien biktimengana (edo oinordekengana) jotzea. Biktimak eskatu ezean.
- Soilik abokatuaren jardueraren mende ez dauden emaitzak lortzeko promesa.
- Bezeroei erreferentzia egitea, idatzizko baimenik gabe, kontratazio publikoko prozesuetan eta beraientzat bakarrik aipatzen ez badira.
- Elkargoaren ikurrak erabiltzea, elkargoaren estatutuek bestelakorik xedatu ezean.

Bestalde, hizlariak gogorarazi ziguten guztiz debekatuta dagoela kontrako alderdiarekin komunikatzea lankide bat izendatuta dagoenean. Tipifikatutako jokabidea da, eta Elkargoak diziplina-espedita irekitzea dakar.

Era berean, ez dugu ahaztu behar ezin dela alde zure bezero izan denaren aurka egin. Interes-gatazka bat da. Hori ikusita, eta balizko interes-gatazkarik balego, uko egin behar zaio edozein alderdiren defentsari. Bestela esanda, bezero bati buruzko informazioa gero prozedura batean erabil badaiten, ezin dugu inola ere gaia kontrako aldera eraman. Zalantzarik izanez gero, beti abstenitu beharko dugu.

Ez dugu ahaztu behar, bestela, arau-hauste deontologiko bat egiteaz gain, lanbide-desleialtasunaren delitu bat ere egingo genukeela, Zigor Kodearen 467. artikuluan aurreikusita eta zigortuta dagoena.

Alde horretatik, zorrotasun berezia izan behar dugu letradu bakar batek esku hartzen duen familia-prozedurekin (ados jarrita). Kasu horietan, abokatuak erabat debekatuta dauka horietako baten aurka jardutea dibortzioaren ondoriozko edozein gertakiritan.

Honako hau zehaztu behar da: bezeroak abokatuaren familia diren kasuetarako ere aplikatzen da. Adibide gisa: anaiarekin adostuta dibortziatzen baduzu, ezin diozu anaiari dibortzioarekin lotutako gairik eraman. Berdin dio familia den. Oraindik ere interes-gatazka dago.

“Los abogados podemos publicitarnos pero la publicidad ha de respetar la legislación vigente y los principios esenciales de la profesión”

Se debe matizar lo siguiente: esto se aplica hasta para los supuestos en que los clientes sean familia del abogado. A título de ejemplo: si le tramitas un divorcio de mutuo acuerdo a tu hermano, posteriormente no puedes llevar a tu hermano ningún asunto relacionado con el divorcio. No importa que sea familia. Sigue existiendo conflicto de intereses.

La única excepción para esta infracción es que en lugar de tramitarse como un divorcio de mutuo acuerdo (en el que estaríamos asesorando a ambas partes) se tramite como un “divorcio con consentimiento del otro”. Sin embargo, hay que tener cuidado: en estos casos la factura deberá ir solamente a nombre de uno de ellos. En caso contrario, se entenderá que se ha estado asesorando a ambas partes en el divorcio y posteriormente no se podrá actuar en contra de ninguno de los dos.

Por otro lado, surgió en la jornada un interesante coloquio entre los asistentes con lo que respecta a las comunicaciones a través de medios de mensajería instantánea con los clientes. Pese a que no es lo más recomendable, nos encontramos en muchas ocasiones con clientes que nos aportan documentación por WhatsApp.

No se discute que dichas comunicaciones hayan de estar igual de protegidas por el secreto profesional y la confidencialidad. No obstante, y como es sobradamente conocido, la aplicación WhatsApp, además de no ser el método idóneo para la remisión de documentación de carácter personal, no asegura la protección de la información.

En este sentido, se comentó entre los compañeros presentes en la jornada y entre los ponentes, la recomendación de informar a los clientes sobre los riesgos que se corren al remitir datos sensibles a través de ese medio: WhatsApp pertenece a la empresa Facebook y las comunicaciones no son seguras ya que esta tiene su sede en Estados Unidos y la legislación sobre protección de datos es escasa.

Conviene que, si el cliente quiere que nos dirijamos a él a través de este medio, nos lo autorice por escrito y que quede constancia de que nuestro consejo es utilizar el correo electrónico, medio mucho más seguro.

En otro orden de cosas, se enfatizó por los ponentes la necesidad de informar al cliente sobre quién va a llevar el asunto y que el mismo se encuentre en todo momento informado de qué profesional le asiste y del propio estado del asunto. Se trata de ética profesional que debe ser cuidada.

Finalmente, se anunciaron por los ponentes varios aspectos con relación al turno de oficio y las relaciones con el Colegio de la Abogacía en el desempeño de esta tarea. Se destaca la importancia de la notificación de las asistencias a las guardias y se recuerda que las actuaciones tienen que ser siempre éticas.

Con todo ello, se puso fin a una jornada que resultó ser totalmente participativa ilustrativa y útil, en la que los compañeros asistentes tuvieron la oportunidad de plantear cuestiones deontológicas que les surgen en el día a día en el desarrollo de la profesión. En suma, y como recapitulación de la Jornada se destaca especialmente la siguiente máxima: la lealtad al cliente es sagrada, solo comparable con la lealtad al compañero y a la propia profesión.

“Abokatuok publizitatea egin dezakegu, baina publizitateak indarrean dagoen legeria eta lanbidearen funtsezko printzipioak errespetatu behar ditu”

Arau-hauste horren salbuespen bakarra da adostasunezko dibortzio gisa izapidetu beharrean (bi aldeak aholkatzen ariko ginateke) dibortzio gisa izapidetzea, bestearen baimenarekin. Hala ere, kontuz ibili behar da: kasu horietan, faktura horietako baten izenean bakarrik egin beharko da. Bestela, dibortzioan bi alderdiei aholkuak ematen aritu direla ulertuko da, eta, ondoren, ezin izango da bietako baten kontra egin.

Bestalde, jardunaldian solasaldi interesgarria sortu zen bertaratuen artean, bezeroekiko berehalako mezularitzako bitartekoen bidezko komunikazioei dagokienez. Gomendagarriena ez den arren, askotan WhatsApp bidez dokumentazioa ematen diguten bezeroak aurkitzen ditugu.

Ez da eztabaidatzen komunikazio horiek sekretu profesionalak eta konfidentzialtasunak babestuta egon behar dutenik. Hala ere, eta aski ezaguna denez, WhatsApp aplikazioak, dokumentazio pertsonala bidaltzeko metodo egokia ez izateaz gain, ez du informazioaren babesari bermatzen.

Ildo horretan, jardunaldian parte hartu zuten lankideen eta hizlarien artean aipatu zen bezeroei informazioa emateko gomendioa, bitarteko horren bidez datu sentikorrek bidaltzean sortzen diren arriskuei buruz: WhatsApp Facebook enpresarena da, eta komunikazioak ez dira seguruak, Estatu Batuetan baitu egoitza, eta bertako datuen babesari buruzko legeria urria da.

Komeni da, bezeroak bitarteko horren bidez, berarengana jotzea nahi badu, idatziz baimentzea, eta jasota geratzea gure aholkua posta elektronikoa erabiltzea dela, askoz ere bide seguruagoa baita.

Bestalde, txostengileek nabarmendu zuten bezeroari jakinarazi behar zaiola nork eramango duen gaia, eta une oro egon behar duela jakinaren gainean zein profesional duen eta gaiaren beraren egoeraren berri. Etika profesionala da, eta zaindu egin behar da.

Azkenik, hizlariak ofiziosko txandari eta Abokatuen Elkargoarekin zeregin hori betetzean izandako harremani buruzko hainbat alderdi iragarri zituzten. Asistentziak guardie jakinaraztearen garrantzia nabarmendu da, eta gogorazi da jarduerak etikoak izan behar dutela beti.

Horrekin guztiarekin, amaiera eman zitzaion erabat parte-hartzailea, adierazgarria eta erabilgarria izan zen jardunaldiari. Bertan, lanbidearen garapenean egunerokotasunean sortzen zaizkien galdera deontologikoak planteatzeko aukera izan zuten bertaratutako lankideek. Laburbilduz, eta jardunaldiaren laburpen gisa, honako hau nabarmentzen da bereziki: bezeroarekiko leialtasuna sakratua da, lankidearekiko eta lanbidearekiko leialtasunarekin bakarrik aldera daitekeena.

Liburutegia

Pasa den hilean Elkargoaren liburutegiak eskuratutako liburuen artetik honako hauek nabarmendu nahi ditugu



LA USUCAPIÓN DE ELEMENTOS COMUNES EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL: ¿PUEDEN LOS PROPIETARIOS DE PISOS O LOCALES APROPIARSE DE SUPERFICIES COMUNES POR EL PASO DEL TIEMPO?

Director/Zuzendaria:
Cabezudo Arenas, Ana Laura
Reus (Madrid)

Liburu honetan, Jabetza Horizontalaren Legearen menpeko eraikinetan bizi diren eta beste bizilagun batzuek komunitate-espazioez jabetzeko egindako saiakeren biktima direnak auzitegietan egunero aurrez aurre jartzan dituen arazo bati heltzen diogu. Ohikoa da pisuen edo lokalen jabeak horiek handitzen saiatzea, komunitate-azalerak inbaditzearen kontura (patioak, eskaile-ra-baoak, korridoreak). Horren aurrean, honako galdera hau egin daiteke: denborak aurrera egin ahala eskuratuko al litzukete elementu komun horiek, erkidegoak garaiz erreakzionatzen ez badu? Lan honetan erakutsiko dugu nola gertatuko litzatekeen hori usukapioaren ondorioz, eta beste galdera batzuei ere erantzungo diegu. Nola geldiarazi saiakera horiek? Banakako legitimazioa izango luke jabe batek hori eragozteko, nahiz eta erkidegoko gainerakoek ez luketen auzitan jarri nahi eremu komun jabe egiten ari denaren aurka? Zer gertatzen da etxebizitza bat erosten baduzu baina eremu komun obra inbaditzailea saltzaileak egin bazuen? Erkidegoak kasu horretan zure aurka egin dezake? Zer gertatzen da beste bizilagun batzuek iraganean elementu komun berberak inbaditu bazituzten, baina erkidegoa ez zen asaldatu? Kasu horretan, ba al dago orain zure aurkako auzirik? Zer da isilbidezko adostasuna? Zer balio eman behar zaio testuinguru horretan?

En este libro abordamos una problemática que enfrenta diariamente en los Tribunales a quienes viven en edificios sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal y son víctimas de intentos protagonizados por otros vecinos de apropiarse de espacios comunitarios.

Es frecuente que los propietarios de pisos o locales intenten agrandarlos a costa de invadir superficies comunitarias (patios, huecos de escaleras, pasillos...). Ante esto cabe preguntarse: ¿Adquirirían con el paso del tiempo esos elementos comunes si la Comunidad no reaccionara en su momento?

En esta obra demostraremos cómo esto llegaría a suceder por mor de la usucapión y también responderemos a otros interrogantes. ¿Cómo paralizar estos intentos? ¿Estaría legitimado individualmente un propietario para impedirlo, aun cuando el resto de la Comunidad no quisiera litigar contra quien se está adueñando de zonas comunes? ¿Qué ocurre si usted adquiere un piso pero la obra invasiva de áreas comunes la ejecutó el vendedor? ¿Podría la Comunidad litigar en tal caso contra usted?

¿Qué sucede si otros vecinos invadieron en el pasado los mismos elementos comunes pero la Comunidad permaneció imperturbable? En tal caso... ¿Cabría que esta litigara ahora contra usted? ¿Qué es el consentimiento tácito? ¿Qué valor se le ha de conferir en este particular contexto?

Biblioteca

Entre los libros adquiridos el pasado mes por la biblioteca del Colegio, destacamos los siguientes



REFORMAS LEGISLATIVAS PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO, AL AÑO DE SU ENTRADA EN VIGOR

Directora/Zuzendaria:
Lledó Yagüe, Francisco (Otros)
Dykinson (Madrid)

Obra honek azalpen zehatza ematen du 8/2021 Legeak egindako aldaketa garrantzitsuari buruz. Erreforma hori egin zen gure ordenamendua New Yorkeko Konbentzioaren 12. artikulua eskakizunetara egokitzeko. Artikulu horrek ezartzen du desgaitasuna duten pertsonen autonomia aitortu behar zaiela eta haien gaitasun juridikoa gainerakoek baldintza berberetan erabili behar dela.

Lana 10 zatitan egituratzen da. Lehengoak -sarrera modukoa- notarioek, fiskalek, magistratuek eta katedradunek erreformari buruz duten ikuspegia jasotzen du. Jarraian, hurrengo bederatzietan, erreformak Espainiako ordenamendu juridikoan izan duen eragina aztertzen da (Kode Zibila, Zigor Kodea, Notariotzaren Legea, Erregistro Zibilaren Legea, Hipoteka Legea, etab.). Hori guztia eremu akademikoan eta profesionalean ospe handia duten egileek garatu dute. José Ángel Martínez Sanchizek -Notariotzaren Kontseilu Nagusiko presidentea- lanaren hitzaurrea idatzi du, eta liburua Notarioen Fundazioaren babesa du.

La presente obra da una perspectiva exhaustiva a la trascendental reforma realizada por la Ley 8/2021, que se realizó con el fin de adecuar nuestro ordenamiento a los requerimientos del artículo 12 de la convención de Nueva York, que impone el reconocimiento de la autonomía a las personas con discapacidad y el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

La obra se articula en 10 partes. La primera, introductoria, recoge la visión de notarios, fiscales, magistrados y catedráticos sobre la reforma. A continuación, en las nueve partes siguientes, se estudia el impacto que la reforma ha tenido sobre el Ordenamiento Jurídico español (Código Civil, Código Penal, Ley del Notariado, Ley del Registro Civil, Ley Hipotecaria, etc.). Todo ello desarrollado por autores de reconocido prestigio en el mundo académico y profesional. La obra está prologada por José Ángel Martínez Sanchiz, presidente del Consejo General del Notariado y cuenta con el apoyo de la Fundación Notarial.



LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES DENTRO DEL CONCURSO Y DEL PROCEDIMIENTO DE MICROEMPRESAS

Autor/Egilea:
Calvo González - Vallinas, Rafael
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)



NUEVO MARCO JURÍDICO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN ESPAÑA

Autor/Egilea:
Cohen Bonchetrit, Amanda (Dir.) (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Monografía honek ikuspegi praktiko eskaintzen du hartzekodunen konkurtsoaren masa aktiboko ondasunak transmititzeko baldintzei buruz, jurisprudentzia eta gobernu-doktrina bereziki aztertuz. Masaren ondasunak transmititzeko arau orokorrak hartzen dira abiapuntutzat, eta bereziki aipatzen dira mikroenpresentzako prozedura berriaren berezitasunak. Era berean, pribilegio bereziari lotutako ondasunak eskualdatzeko arau bereziak aztertzen dira, bai eta kargak eta hipotekak ezereztzeko erregistro-konkurtsoko betekizunak ere. Kaudimengabeziaren zuzenbidearen konplexutasunak auzi zibil eta hipotekarioak nahiz prozesalak eta merkataritzakoak garatzea dakar, guztiak konkurtsoaren ikuspegitik. Horregatik guztiagatik, lan hau mota guztietako operadore juridikoei zuzenduta dago -abokatuak, epaileak, justizia administrazioaren letraduak, notarioak edo erregistratzaileak-, baita konkurtso-prozedura batean sartutako aktiboak eskuratzeko interesa duen edozein partikularri edo enpresari ere. Zalantzarik gabe, liburuaren bertute nagusia gaiari modu oso eta praktikoa hartzeko da, eta, horrez gain, KLTBk eta berrikuntza-lege berriak (16/2022) sartutako aldaketak interpretatzea.

Esta monografía ofrece una visión práctica sobre los requisitos para transmitir bienes de la masa activa del concurso de acreedores, con especial estudio de la jurisprudencia y doctrina gubernativa. Se parte de las reglas generales para transmitir bienes de la masa, haciendo particular mención a las especialidades del nuevo procedimiento para microempresas. Del mismo modo, se analizan las reglas especiales para la transmisión de bienes sujetos a privilegio especial, así como los requisitos registrales-concursales para cancelar cargas e hipotecas. La complejidad del Derecho de la insolvencia implica desarrollar tanto cuestiones civiles e hipotecarias como procesales y mercantiles, todas ellas desde un enfoque concursal. Por todo ello, la obra va dirigida a todo tipo de operadores jurídicos —abogados, jueces, LAJ, notarios o registradores—, así como a cualquier particular o empresa interesada en la adquisición de activos incluidos en un procedimiento concursal. Sin duda, la principal virtud del libro es el abordaje de la materia de forma global y práctica, además de interpretar las modificaciones introducidas por el TRLC y por la reciente Ley de reforma 16/2022.

Liburuaren zati batek -egitura alderdigi definitu litekeena-, berregituraketaren alderdi orokorre, gobernu korporatiboaren arloan sortzen dituen tentsioei eta berregituraketa-plan lehiakideei buruzkoak bilduko lituzke; liburuaren gainerako zatiek eta horiei dagozkien kapituluak, berriz, berregituraketaren prozedura eta edukia xeheki xehatzen eta aztertzen dituzte. Gainerakoan, kontuan hartu behar da hitzaurregilearen lizentzia bat dela, eta ez duela inolara jatorrizko multzokatzea zuzendu nahi -beste alde batetik, ohitura zientifiko nabarmena duena-, bere zuzendariak dagoeneko ohituta baikaitu horretara, eta, zalantzarik gabe, gaiari buruzko aditu eta profesionalen artean ibilbide nabarmena iragartzen dio lanari.

Atal eta kapituluaren trataera bikaina bada, gauza bera esan daiteke aurkibideari edukia ematen dioten autoreen zerrendari buruz. Kontu bat nabarmendu nahi nuke zerrenda horretatik: gure garaiko merkataritza-zuzenbidearen egungo eragileen hautaketa hain egokia da obra hau praktikan gauzatzeko, non, ordena alfabetikoa, akademikoak, fede-emaileak, letraduak eta magistratuak konbinatzen baitira. Guztiak, liburuak lantzen duen diziplinan adituak. Hitzaurrea Merkataritza Zuzenbideko katedraduna den Santiago Hierro Anibarrok idatzi du.

La parte del libro, que podría definirse como aspectos estructurales, agruparía las dedicadas a los aspectos generales de la reestructuración, las tensiones que genera en materia de gobierno corporativo y la relativa a los planes competidores de reestructuración, mientras que el resto de partes y correspondientes capítulos desgrana y analiza minuciosamente el procedimiento y contenido de la reestructuración. Nótese, por lo demás, que se trata de una licencia del prologuista, que en modo alguno pretende enmendar la agrupación original, por otro lado, de notable factura científica, algo a lo que nos tiene ya acostumbrados su directora y que, sin duda, augura a la obra un notable recorrido entre los estudiosos y profesionales de la materia.

Si la temática de partes y capítulos es impecable, lo mismo puede decirse de la relación de autores, que en oficio y conocimiento dan contenido al índice. Una circunstancia me gustaría destacar de su elenco, se trata de la selección tan acertada de los actuales actores del Derecho mercantil de nuestro tiempo en la materialización práctica de esta obra, que combina, por riguroso orden alfabético, académicos, fedatarios, letrados y magistrados. Todos ellos especialistas reconocidos en la disciplina sobre la que versa el libro... Del prólogo de Santiago Hierro Anibarro, Catedrático de Derecho Mercantil.

Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del Colegio

Derecho Administrativo / Administrazio zuzenbidea

El recurso de apelación contencioso – administrativo

Bouazza Ariño, Omar
Civitas (Cizur Menor)

Guía práctica para la elaboración de pliegos de cláusulas administrativas particulares

Rodríguez Castaño, Antonio Ramón Quintana Cortés, José Luis Aranzadi (Cizur Menor)

Vademecum práctico extranjería

AA. VV.
Colex (A Coruña)

Derecho Civil / Zuzenbide zibila

La pensión compensatoria por separación o divorcio

Verda y Beamonte, José Ramón (Otros)
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Los menores ante la separación de sus padres

Martín Molina, Alejandro Andrés
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

Derecho matrimonial y donación

Martínez Ortega, Juan Carlos (Coord.) (Otros)
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

Reformas legislativas para el apoyo a las personas con discapacidad: Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio, al año de su entrada en vigor

Lledó Yagüe, Francisco (Otros)
Dykinson (Madrid)

La usucapión de elementos comunes en la propiedad horizontal: ¿Pueden los propietarios de pisos o locales apropiarse de superficies comunes por el paso del tiempo?

Cabezudo Arenas, Ana Laura
Reus (Madrid)

Manual sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

Jiménez Moriano, Óscar
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

Responsabilidad por el tratamiento indebido de los datos personales de salud: La historia clínica como eje vertebrador

Craviotto Valle, Patricia
Reus (Madrid)

Practicum propiedad intelectual 2023

AA. VV.
Aranzadi (Cizur Menor)

Elkargoaren liburutegiak eskuratutako beste liburu batzuk

Derecho Internacional / Nazioarteko eskubidea

Derecho de la Unión Europea

Molina Del Pozo, Carlos Francisco
Reus (Madrid)

Derecho Laboral / Lan zuzenbidea

La contratación laboral tras la reforma 2022

Núñez-Cortés Contreras, Pilar Blázquez Agudo, Eva Mª Tecnos (Madrid)

Recurso de casación ordinario en la jurisdicción social: Cómo lograr su admisión

AA.VV.
Aranzadi (Cizur Menor)

Guía práctica empleados de hogar

AA.VV.
Francis Lefebvre (Madrid)

El concepto de trabajador asalariado: Notas legales, indicios y otros indicadores de origen jurisprudencial

García Murcia, Joaquín (Dir.) (Otros)
Tecnos (Madrid)

Respuestas laborales del TJUE a los tribunales españoles

Nicolás Alemán, Pablo
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Mercantil / Merkataritza zuzenbidea

Derecho concursal bancario: Corregida, ampliada y actualizada a la Ley 16/2022 de reforma del Texto Refundido, más adendas sobre la exoneración de deudas y formularios

Gallé Boix, Josep
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Memento transmisión de empresas 2023 – 2024

Vals, Alberto (Otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

La disolución de las sociedades de capital: Cuestiones de régimen jurídico

Moralejo Menéndez, Ignacio
Tirant Lo Blanch (Valencia)

La transmisión de inmuebles dentro del concurso y del procedimiento de microempresas

Calvo González - Vallinas, Rafael
Bosch ; Wolters Kluwer (Madrid)

El precurso de acreedores: Estudio sistemático y práctico de los Libros II y III de la Ley Concursal tras la adaptación a la Directiva (UE) 2019/1023

Yanes Yanes, Pedro
Aranzadi (Cizur Menor)

Nuevo marco jurídico de la reestructuración de empresas en España

Cohen Bonchetrit, Amanda (Dir.) (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Practicum concursal 2023: Adaptado a la reforma del TRLC, operada por Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

Prendes Carril, Pedro (Dir.) (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Formularios prácticos sociedades anónimas 2023

Pérez Ramos, Carlos Pérez Ramos, Tomas (Otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Formularios prácticos sociedades limitadas 2023

Pérez Ramos, Carlos Pérez Ramos, Tomas
Francis Lefebvre (Madrid)

Esquemas de derecho concursal

Campuzano, Ana Belén
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Reestructuraciones e insolvencia

Aznar Giner, Eduardo (Dir.) (Otros)
Tirant Lo Blanch (Valencia)

La independencia de criterio de los consejeros de las sociedades cotizadas: La reconstrucción de los derechos y obligaciones de los consejeros externos dominicales e independientes

Mateu De Ros Cerezo, Rafael
Aranzadi (Cizur Menor)

Estudios de la red académica de defensa de la competencia (RADC) 2022

Robles Martín - Laborda, Antonio (Dir.) (Otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Tratado del contrato de seguro

Veiga Copo, Abel B.
Civitas (Cizur Menor)

Derecho Penal / Zigor zuzenbidea**Los delitos de homicidio y lesiones causados por imprudencia con vehículo a motor o ciclomotor: La reforma de la LO 11/2022, de septiembre**

Roig Torres, Margarita
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Protección integral de menores frente a la violencia

Fernández González, Begoña
Aranzadi (Cizur Menor)

Comentarios a la LO 14/2022 de reforma del código penal

González Cussac, José L. (Coord (Otros)
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Los delitos de pornografía infantil: Especial relevancia al tipo básico y tipos cualificados

Moreno Acevedo, Rosmari
Aranzadi (Cizur Menor)

El delito de acceso ilícito a un sistema informático: Aspectos relativos a su regulación e interpretación

Montserrat Sánchez - Escribano, M^a Isabel
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Procesal / Zuzenbide Prozesala**Videoconferencia y juicios telemáticos**

Bueno Benedí, Miguel
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

La persona jurídica en el proceso penal: Presente y futuro

Frago Amada, Juan Antonio
Aranzadi (Cizur Menor)

Formularios de uso frecuente: Laborales, penales, civiles y procesales civiles, mercantiles, contencioso - administrativo, procedimiento administrativo

Alonso Mas, Carlos Ais (Otros)
Tirant Lo Blanch (Valencia)

Nuevo procedimiento de resolución alternativa de litigios en materia de derechos de los usuarios de transporte aéreo: Análisis crítico de la Orden TMA/201/2022

Fontestad Portalés, Leticia
Aranzadi (Cizur Menor)

Filosofía y Deontología / Filosofia eta Deontologia**Reclamación de honorarios por abogados paso a paso: Guía sobre la fijación y reclamación de los honorarios de abogados**

AA. VV.
Colex (A Coruña)

Derecho Hipotecario / Hipoteka-zuzenbidea**La cláusula de vencimiento anticipado de los préstamos hipotecarios**

Martín Faba, José María
Aranzadi (Cizur Menor)

Sociedad de la Información / Informazio-sozietatea**Legal tech: La transformación digital de la abogacía**

Barrio Andrés, Moisés
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

Urbanismo / Hirigintza**Memento práctico urbanismo 2023**

Melón Muñoz, Alfonso (Otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Novedades Legislativas

Covid-19.

Derecho Europeo y estatal

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2¬a=0&tab=2

Normativa de medidas excepcionales adoptadas en Euskadi

<https://www.euskadi.eus/normativa-de-medidas-excepcionales-adoptadas-por-el-nuevo-coronavirus-covid-19/web01-a2korona/es/>

Normativa en Bizkaia

<https://web.bizkaia.eus/es/covid19>

Derecho Fiscal

Decreto Foral Normativo 1/2023, de 28 de febrero, de medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOB 8-3-23).

Decreto Foral 22/2023, de 7 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB 10-3-23).

Derecho laboral y de la Seguridad Social

Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 17-3-23).

Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (BOE 22-3-23).

Este real decreto reúne en un texto aquellas condiciones básicas aplicables en todo el territorio nacional cuya concurrencia y observancia se consideran inexcusables para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, en la esfera de los bienes y servicios a disposición del público. Junto al catálogo de condiciones básicas, incorpora también un elenco de medidas de acción positiva orientadas a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad. Se trata, con este despliegue de apoyos, de situar a estas personas en una posición de igualdad de oportunidades para que puedan desarrollar su vida de acuerdo con sus propias preferencias, decisiones y elecciones.

Otros

Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE 1-3-23).

La Ley orgánica introduce modificaciones para garantizar la vigencia efectiva de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Además, mejora el tratamiento de aquellas situaciones patológicas que se proyectan en la salud durante la menstruación, así como de las bajas médicas habituales desde el día primero de la semana trigésima novena de gestación. También avanza en la previsión de medidas para que los poderes públicos garanticen los derechos reproductivos en el ámbito ginecológico y obstétrico.

Se procede al desarrollo de políticas específicas para mujeres con discapacidad, incluyendo el respeto y fomento de los derechos sexuales en todo el ciclo vital de las mujeres, sin que esté exclusivamente vinculado al ámbito de la reproducción, la fertilidad o la maternidad. Se configura al Estado como garante de la igualdad en el acceso a las prestaciones establecidas en el Sistema Nacional de Salud. Se reconoce expresamente que tendrá la consideración de situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes aquella baja laboral en que pueda encontrarse la mujer en caso de menstruación incapacitante secundaria o dismenorrea secundaria asociada a determinadas patologías. También la debida a la interrupción del embarazo, sea voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo, y la de gestación de la mujer desde el día primero de la semana trigésima novena.

Se incluye la gratuidad de los productos de gestión menstrual en centros educativos, en las situaciones en que resulte necesario, así como en centros penitenciarios y centros sociales para que puedan acceder a ellos las mujeres en situación de vulnerabilidad. Se establece el impulso y refuerzo de campañas para prevenir enfermedades de transmisión sexual. Se incorporan novedades sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos sobre la materia. Se regula la objeción de conciencia como un derecho individual de cada profesional sanitario, que debe manifestarse con antelación y por escrito. Finalmente, la ley recoge también las formas de violencia existentes en el ámbito de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, en línea con el Convenio de Estambul. Se incluyen la esterilización y la anticoncepción forzosas, el aborto forzoso, y la gestación por sustitución, creando además un itinerario de medidas destinado a la reparación integral de las víctimas de estas violencias. Se refuerza la ilegalidad de la gestación por sustitución.

Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo (BOE 1-3-23).

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 1-3-23).

Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos más seguros de juego (BOE 15-3-23).

Este Real Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, en lo que se refiere a las condiciones de las políticas de juego responsable o seguro y de protección de las personas consumidoras que deben cumplir los operadores de juego.

Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera (BOE 18-3-23).

Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (BOE 18-3-23).

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE 23-3-23).

Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos (BOPV 28-2-2023).

Derecho Unión Europea

Recomendación (UE) 2023/681 de la Comisión de 8 de diciembre de 2022 sobre los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión (DOUE 24-3-23).

Legegintza berrikuntzak

Covid-19.

Europako eta Estatuko zuzenbidea

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355

Euskadin hartutako salbuespeneko neurrien araudia

<https://www.euskadi.eus/normativa-de-medidas-excepcionales-adoptadas-por-el-nuevo-coronavirus-covid-19/web01-a2korona/es/>

Bizkaiko araudia

<https://web.bizkaia.eus/eus/covid19>

Zerga zuzenbidea

1/2023 Foru Dekretu Arauemailea, otsailaren 28koa, balio erantsiaren gaineko zergan, energia elektrikoaren ekoizpenaren balioaren gaineko zergan, ez-egoiliarren errentaren gaineko zergan eta ekonomia-jardueren gaineko zergako tarifetan tributu-neurriak aplikatzeari buruzkoa (BAO, 23-3-8).

Bizkaiko Foru Aldundiaren 22/2023 Foru Dekretua, martxoaren 7koa. Honen bidez, aldatu egiten dira Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Araudia eta Bizkaiko Lurralde Historikoko zergen kudeaketari buruzko Araudia (BAO, 23-3-10)

Lan-zuzenbidea eta Gizarte Segurantzakoa

2/2023 Errege Lege Dekretua, martxoaren 16koa, pentsiodunen eskubideak areagotzeko, genero-arrakala murrizteko eta pentsioen sistema publikoan iraunkortasun-esparru berri bat ezartzeko premiazko neurriak buruzkoa (BOE, 23-03-17).

193/2023 Errege Dekretua, martxoaren 21koa, desgaitasuna duten pertsonak herritarren eskura dauden ondasunak eta zerbitzuak eskuratzeko eta erabiltzeko irisgarritasunaren eta diskriminaziorik ezaren oinarriko baldintzak arautzen dituena (BOE, 23-03-22).

Errege-dekretu horrek testu batean biltzen ditu lurralde nazional osoan aplikagarriak diren oinarriko baldintzak, ezintasunen bat duten pertsonen eta haien familien eskubideak bermatzeko ezinbestekotzat jotzen direnak, jendearen eskura dauden ondasunak eta zerbitzuen esparruan. Oinarriko baldintzen katalogoarekin batera, ekintza positiboko hainbat neurri ere jasotzen ditu, desgaitasuna duten pertsonen oro har izaten dituzten hasierako desabantailak konpentsatzeko. Laguntza horien bidez, pertsona horiek aukera-berdintasunean kokatu nahi dira, beren bizitza beren lehentasun, erabaki eta hauteskundearen arabera garatu ahal izan dezaten.

Bestelakoak

1/2023 Lege Organikoa, otsailaren 28koa, Sexu- eta ugalketa-osasunari eta haurdunaldia borondatez eteteari buruzko martxoaren 3ko 2/2010 Lege Organikoa aldatzen duena (BOE, 23-03-01).

Lege organikoak aldaketak sartzen ditu emakumeen sexu- eta ugalketa-eskubideen benetako indarraldia bermatzeko. Gainera, hobetu egiten da hilekoan osasunean proiektatzen diren egoera patologikoen tratamendua, bai eta haurdunaldiaren hogeita hemeretzigarren asteko lehenengo egunetik aurrera izan ohi diren baja medikoena ere. Halaber, aurrera egiten du botere publikoek eremu ginekologiko eta obstetrikoko ugalketa-eskubideak bermatzeko neurrien aurreikuspenean.

Desgaitasuna duten emakumeentzako politika espezifikoko garatzen dira, emakumeen bizi-ziklo osoan sexu-eskubideak errespetatzea eta sustatzea barne, ugalketaren, ugalkortasunaren edo amatasunaren eremuarekin soilik lotuta egon gabe. Estatua da Osasun Sistema Nazionalean ezarritako prestazioak eskuratzeko berdintasunaren bermatzailea. Berariaz aitortzen da gertakizun arruntengatik aldi baterako ezintasuneko egoera berezitat hartuko dela emakumeak menstruzio ezgaitzaile sekundarioaren edo dismenorrea sekundarioaren ondorioz izan dezakeen laneko baja, patologia jakin batzuei lotuta. Era berean, haurdunaldia etetea, borondatezkoa izan edo ez, Osasun Zerbitzu Publikoaren osasun-laguntza jasotzen duen bitartean eta lanerako ezinduta badago, eta emakumea haurdun geratzea, hogeita hemeretzigarren asteko lehenengo egunetik.

Ikastetxeetan, beharrezkoa den egoeretan, espetxeetan eta gizarte-zentroetan hilekoa kudeatzeko produktuak doakoak izatea sartzen da, kalteberatasun-egoeran dauden emakumeek produktu horiek eskuratu ahal izan ditzaten. Sexu-transmisiozko gaixotasunak prebenitzeko kanpainak bultzatu eta indartuko dira. Haurdunaldia borondatez eteteko eskubideari buruzko berrikuntzak sartu dira, giza eskubideen nazioarteko erakundeek gai horri buruz emandako gomendioei jarraiki. Kontzientzia-eragozpena osasun-profesional bakoitzaren eskubide indibidual gisa arautzen da, eta alde aurretik eta idatziz adierazi behar da. Azkenik, legeak emakumeen sexu- eta ugalketa-osasunaren eremuan dauden indarkeria motak ere jasotzen ditu, Istanbulgo Hitzarmenaren ildotik. Horren barruan sartzen dira nahitaezko esterilizazioa eta kontrazepzioa, nahitaezko abortua eta ordezkapen bidezko haurdunaldia, eta, gainera, neurri-ibilbide bat sortzen da indarkeria horien biktimei erreparazio integrala emateko. Ordezkapenezko haurdunaldiaren legekontrakotasuna indartzen da.

3/2023 Legea, otsailaren 28koa, Enpleguari buruzkoa (BOE, 23-03-01).

4/2023 Legea, otsailaren 28koa, transexualen berdintasun erreal eta eraginkorrerakoa eta LGBTBI pertsonen eskubideak bermatzekoa (BOE, 23-03-01).

176/2023 Errege Dekretua, martxoaren 14koa, joko-ingurune segurukoak garatzen dituen (BOE, 23-03-15).

Errege Dekretu honen xedea da Jokoa Arautzeko maiatzaren 27ko 13/2011 Legea garatzea, joko-operadoreek bete behar dituzten joko arduratsu edo seguruko politiken eta kontsumitzaileak babesteko politiken baldintzei dagokienez.

5/2023 Legea, martxoaren 17koa, arrantza iraunkorrari eta arrantza-ikerketari buruzkoa (BOE, 23-03-18).

6/2023 Legea, martxoaren 17koa, Balore Merkatuei eta Inbertsio Zerbitzuei buruzkoa (BOE, 23-03-18).

2/2023 Lege Organikoa, martxoaren 22koa, Unibertsitate Sistemarena (BOE, 23-03-23).

27/2023 Dekretua, otsailaren 21koa, seme-alabaren bat duten familientzako laguntza (EHAA, 23-2-28).

Europar Batasuneko zuzenbidea

Batzordearen 2023/681 (EB) Gomendioa, 2022ko abenduaren 8koa, behin-behineko espetxean dauden pertsona susmagarrien edo akusatuen eskubide prozesalei eta espetxeratzeko baldintza materialei buruzkoa (EBAO, 23-3-24).



La acusación

Yvan Attal, 2021

Duela gutxi, pelikula hau plataforma digitaletan estreinatu da. Hainbesteko eskaintza dago sarean, non batzuetan kosta egiten den ondo aukertzea zer ikusi.

Hainbat arrazoi bururaten zaizkit aldizkari honetako irakurleari pelikula hau gomendatzeko. Osagai guztiak ditu zinema-zaleen gustukoa izateko, eta zergatik ez juristen gustuko izateko.

Hasteko, zine frantsesaz ari gara, seriotasunaren sinonimoa izan ohi dena; Van Attal da egilea; Attalal zinematografia sendoa du, eta haren filmak (eta hau ez da salbuespena) Charlotte Gainsburg aktorearekin egin ohi ditu (laurogeita hamarreko hamarkadaz geroztik bikote dira, eta hiru seme-alaba dituzte elkarrekin).

Gainera, ikuslea adinez nagusizat hartzen duen film heldu batez ari gara, ikuspegi heldua duena, inola ere ez manikeoa, eta ikuslea da bere ondorioak gertaera oso larri batzuen kontakizunetik ateratzen dituen (bortxaketa-akusazio batetik), non dena ez den zuria edo beltza, baizik eta gris-eskala gailentzen den zentzu juridiko stricto sensuan, ez dezagun esan kontsiderazio etiko edo moraletan sartzen garen. Biktima pertsonaiaren bikotekidearen alaba da, Charlotte Gainsburgek interpretatua, eta ustezko delitugilea haren semea da.

Filma jendeari gustatu egiten zaio alderdi juridikoa interesarekin jarraitzen delako, gaurkotasan juridiko handiko gaiak jorratzen direlako (baita aldameneko herrialdean ere), hala nola, adostasunaren inguruko eztabaida, eszenaratzek ez du inoiz kale egiten (zoritzarrez, ez da ohiko joera), zorrotasun bikaina dago eta filmak ez du inolako ondorioz, hain gustuko ez duen eta hain mesede txikia egiten duen zinema estatubatuarraren kasuan.

Ofiziozko letradua defentsako letraduak ordezkaturik sentituko da, bere kalapatetan, bere zoritzarretan, prozesutik baztertzeak dituen maniobra ilunetan (ustezko erasotzailea esfera guztietan kontaktuak dituen telebistako aurkezle ospetsu baten semea da).

Azken batean, joko zikin guztia interesatzen da (ustezko biktimari diruzko eskaintzak), filmari buruz antolatzen dituzten mendeku itxurako grisak, biktima iraintzen duen ekintza bat dagoelako, eta ezin dugu argitu bilbearen interes guztia kargatzeko arriskurik ez dugula. Interpretazioak erabat sinesgarriak dira, eta gehiegizko interpretazio-jarduna barkatu ere egin daiteke; izan ere, litekeena da gaiak eta pertsonaien sinesgarritasunak hala eskatzea.

Nolanahi ere, filmaren gidoia eta egitura narratiboa nabarmendu behar dira. Oso interesgarria da filma, inplikaturako bakoitzaren ikuspuntutik, kapitulu moduan kontaktzea (erasotzailea, biktima, gurasoak...), eta metraje zabala ematea bere esku-hartzei. Alderdi hori interesgarria izanik, azpimarragarriena zera da, metrajea zehar flashback-etara joaten garela, eta flashback-etara; flashback-ek testuinguruan kokatzen gaituzte, eta horiek ere tartekatzen dira ahozko ikustaldiaren ondorioz, eta hori, oro har, narrazio-egokia da. Oso ona.

Se acaba recientemente de estrenar en plataformas digitales esta fenomenal película. Tanta es la oferta en la red que cuesta a veces distinguir el grano de la paja.

Se me ocurren varios motivos para que el lector o lectora de este Boletín no pase por alto este título. Tiene todos los ingredientes para gustar al aficionado al cine, y por qué no al jurista.

Para empezar estamos refiriéndonos a cine francés, que suele ser sinónimo de seriedad; está firmado por van Attal, quien atesora una consolidada cinematografía, cuyas películas (y esta no es excepción) las suele protagonizar esa grandísima actriz llamada Charlotte Gainsburg (son pareja desde los noventa, con tres hijos en común).

Para continuar estamos refiriéndonos a una película adulta, con un enfoque adulto, en ningún caso maniqueo, que trata al espectador como mayor de edad, dejándole que sea este último el que saque sus conclusiones del relato de unos hechos muy graves (una acusación de violación), donde no todo resulta ser blanco o negro sino que predomina la escala de grises en sentido jurídico *stricto sensu*, ya no digamos si nos adentramos en consideraciones de tipo ético o moral. La víctima es la hija de la pareja del personaje interpretado por Charlotte Gainsburg, siendo el presunto delincuente el hijo de esta última.

Gusta porque la parte jurídica se sigue con interés, se abordan asuntos de candente actualidad jurídica (también en el país vecino) tales como el debate en torno al consentimiento, la puesta en escena nunca hace aguas (desgraciadamente no es la tónica común), existiendo un rigor excelso y estando desprovisto el film de cualquier suerte de efecto tan del gusto del cine norteamericano y que tan flaco favor suele hacer.

El letrado de oficio se sentirá representado por el letrado de la defensa, en sus cábalas, sus desdichas, las oscuras maniobras que padece para ser apartado del proceso (el presunto agresor resulta ser hijo de un reputado presentador de televisión con contactos en todas las esferas).

En definitiva, interesa todo el juego sucio (ofrecimientos pecuniarios a la presunta víctima), los grises en forma de venganzas que planean sobre el filme por la existencia de un acto humillante a la víctima que no podemos desvelar so riesgo de cargarnos todo el interés de la trama. Las interpretaciones son absolutamente creíbles y se puede hasta perdonar algún exceso de sobreactuación interpretativa ya que probablemente el asunto y la credibilidad de los personajes así lo requiera.

De todo modos si algo hay que destacar sobremanera es el guión y la estructura narrativa del film. Resulta interesantísimo el hecho de que la película se narre, desde el punto de vista de cada uno de los implicados en forma de capítulos (agresor, víctima, progenitores...) dedicándose un amplio metraje a abordar sus intervenciones. Siendo interesante este aspecto, lo más destacable resulta ser que durante el metraje, vamos asistiendo a flashbacks que nos contextualizan cuáles fueron los hechos reales de la noche de autos, flashbacks que también se intercalan con motivo de la vista oral, lo cual constituye un acierto narrativo en toda regla. Muy notable.



Los miserables

Ladj Ly, 2019

Zinema frantsesa alde batera utzi gabe, Parisko aldirietan sartuko gara, jatorri maliarreko erretratadore frantses honek (filma filmatuta dagoen auzo berean bizi da oraindik) dokumentalarekiko ardura handiz erretratatu; izan ere, inguruko herrialdeko hiri handiak aldizka astintzen dituzten istiluei buruz dena ez bazekien ere, ia dena daki. Filma indartsu hasten da, polizia-ibilgailu baten barruan bost minutuko elkarrizketa nahikoa da ikusiko dugun bolborategia testuinguruan jartzeko.

Dena erritmo bizian gertatzen da; Los Miserables film horietakoa da, non gauza asko kontatzen diren, eta non minutu bakoitza urre preziatua den. Salaketa kutsuko filma izanik, ordea, ihes egiten du formatu maneratsu horretatik -metatutako miserien salaketa-, thriller-etik hurbil dagoen forma hartuz, pasadizo dramatiko batetik abiatuta (zirku ibiltari batetik ihes egiten duen lehoi kumea).

Nahikoa dira metrajeko bi ordu eskasak, Jainkoaren eskutik Europaren bihotzean utzitako aldirietan gertatzen denaren leku-konposizio zehatza egin dezagun, eta hori guztia, film kaskarretan gertatzen den bezala, datu-bilduma alferrikakoaz arduratu gabe. Ez da beharrezkoa auzo periferiko batzuk iritsi diren mugako egoeraren arrazoiei buruzko betiko ingururik erakustea; baliabide gutxi, pilaketa, mugako bizitzak, poliziaren basakeria, etorkinen kolektiboen kokapena zaila, nahiz eta Frantziak 2018ko Munduko Futbol Txapelketa irabazi eta gero eldarnio kolektiboa bizi.

Banlieu-ko biztanle hauek XXI. mendeko moderno miserableak dira, frantses literaturako eleberrinari omenaldi argia eginez.

Miserableak filmatzaile bat dira. Biziki gomendatzen dizut, zinema ona baita, errealista, zuzena dena efektista (ez dut uste kontatutako gertaerak egunerokotasunetik oso urrun daudenik Parisko auzo batean). Ziur aski ez da originala bere planteamenduan, hori askotan ikusi baita zinemaren (Tropa de Elite-favelas de Rio de Janeiro, Sorogoyen Antidisturbios minisaila, gogoratzen dut), nahiz eta artelan bat eraikitzeko, ez den behar-beharrezkoa lehena izatea.

Filma errebaletako gizagaioez ari da, Estatuko segurtasun-gorputz higatuen gehiegikeria polizialez delinkuentzia-indize handiengatik etsita, indarraren gehiegizko erabilera, klanen justizia paralelo horrengatik damuaz —batzuetan ezagutzen duguna baino eraginkorragoa—. Nolanahi ere, irudietako baten indar izugarria dela eta, nekez ahaztuko dut film hau. Urdailari ukabildura bat ematen zaio etengabe, are gehiago ikusten ez den baina gertatzen dela dakizun horrengatik, esplizituki erakusten zaiguna baino. Aspaldian irudi batzuek ez ninduten hainbeste hunkitzen.

Laburbilduz, erabat aprobetxagarria den filma.

No abandonamos el cine francés y nos adentramos en los suburbios parisinos, retratados con un celo documental por este realizador francés de origen maliense (que aún reside en el mismo barrio donde está rodada la película), quien si no lo sabe todo sobre los disturbios que suelen azotar regularmente a las grandes urbes del país vecino, lo sabe casi todo. La película empieza potente, cinco minutos de diálogo en el interior de un vehículo policial son más que suficientes para contextualizar el polvorín que vamos a visionar.

Todo sucede a un ritmo trepidante; Los miserables es de esos filmes donde se cuentan muchas cosas, y donde cada minuto es oro preciado. Siendo una película que podríamos catalogar de corte social huye sin embargo de ese manido formato -denuncia de miserias acumuladas, adoptando una forma cercana al thriller partiendo de una anécdota dramática (una cría de león que se escapa de un circo ambulante).

Son suficientes las dos horas escasas de metraje para que nos hagamos una certera composición de lugar de lo que sucede en esos suburbios dejados de la mano de Dios en el corazón de Europa, todo ello sin atosigarnos con un innecesario compendio de datos, como sucede en las películas mediocres. No es preciso que se nos muestre un eterno circunloquio sobre las causas de la situación límite a la que han llegado algunos barrios periféricos; bajos recursos, hacinamiento, vidas al límite, brutalidad policial, difícil encaje de colectivos inmigrantes incluso a pesar de que se viva un delirio colectivo tras ganar Francia el Mundial de fútbol de 2018.

Estos habitantes de los banlieu son los miserables modernos del siglo XXI en un claro homenaje a la novela por antonomasia de la literatura francesa.

Los miserables es un pelicolón. La recomiendo encarecidamente puesto que se trata de buen cine, realista, efectista lo justo (no creo que los hechos narrados disten en lo sustancial del día a día en un arrabal parisino). Seguramente no es original en su planteamiento, puesto que esto se ha visto ya muchas veces en el cine (me acuerdo de Tropa de Élite-favelas de Río de Janeiro-, la miniserie de Sorogoyen Antidisturbios), si bien para construir una obra de arte, no es estrictamente necesario ser el primero en pergeñarla.

Los miserables va de la vida en los arrabales, los excesos policiales de unos cuerpos de seguridad del Estado desgastadísimos, desesperados por los altos índices de delincuencia, sus remordimientos por el uso excesivo de la fuerza, de esa justicia paralela por clanes —a veces más efectiva que la que conocemos—. En todo caso, es la sobrecogedora fuerza de alguna de las imágenes lo que hará que difícilmente me olvide de esta película. Es un puñetazo al estómago continuo, incluso más por aquello que no se ve pero que sabes que se sucede, que lo que propiamente se nos muestra explícitamente. Hacía mucho tiempo que unas imágenes no me impactaban tanto.

En suma, película sin desperdicio.

Eduardo Ranedo
Asesor Fiscal

"In dubio pro rock"



DRUGDEALER – Hiding in plain sight
CD - 9 Canciones (Mexican Summer)

DRUGDEALER

Nahikoa da Drugdealerren hirugarren diskoaren azalari begiratzea, bere entzuteak dakarren denboran zehar bidaian bete-betea sartzeko, zehazki hirurogeita hamarrek hamarkadaren hasierako Ipar Amerikara, beti eguraldi ona egiten duen espazio mental eta idealizatu horretara, kostaldeko errepide batean zehar deskapotable bat gidatzen duzula edo itsas klubeko terrazan hozkailu bat duzula. Eta funtsean rock leuna programatzen duen irrati bat entzuten da, Steely Dan edo lehenengo Hall & Oates, eta bertan abesti entzutetsuena Jackson Brownen eskutik dator. Horra eramaten zaitu Hiding in plain sight-ek, molde ezagun eta tradizional batez eraikitako abestietan oinarrituta, gaur egun -ezta gutxiago ere- lekuz kanpo diruditenak, baina 1972an A & M Records-ek, hau da, lasai asko argitaratu ahal izan zituenak. Gaur horrela izan balitz, klasiko geraezinaren etiketa jarriko esleituko genieke.

Hona iristeko, Michael Collinsek (Drugdealerren alma mater, gutxik bezalako izen esplizitua eta bere espiritu isekariaren berri ematen duena) alde aurretik bi disko argitaratu zituen, soul zuri eta psikodelia ukitu batzuekin Kaliforniako rock klasikoko eszena revivalistaren barruan atentzioa eman zutenak. Kantu atseginez beteak, jende askori gustatzeko ahalmenarekin, entzule zirkunstantzialak edo ez hain militanteak uxatu gabe zaletuentzat erakargarriak izan zitezkeen gaiak. Disko horiekin, dirudienek, Collins jauna ez zen erabat konbentziturik egon, zapuztuta, buruan zuena islatzea lortu ez zuelako. Hainbestearino iritsi zen bere ezinegona, ia erabakita zeukana bere ibilbide musikala utzi eta abentura zinematografikora jotzea (bere beste pasioa), baina Annette Peacockekin izandako solasaldi batek agerian utzi zion Peacockek bere proposamenari jarraipena eman behar ziola eta agian bere nahigabearen arrazoia bera eta bere kantuak zirenerako tonu desegokian abesten ari zelako zela, plana bideratu zion. Horrela, grabatu gabe gera zitezkeen disko bat ia abiapuntu berri bat bihurtu da, edo behintzat amaiera distiratsu bat, bere garaian bi disko oso onak ziruditena eta ia intzidentalak izan direnak.

Berriro ere, Los Angelesko underground eszenan talentu handiko jendea lagun duela -bere karroan etengabe diharduen bezala-, all-star bat, non Tim Presley, Kate Bollinger, Sam Burton, Sean Nicholas Savage edo Michael Rault bezalako izenak agertzen diren (bere gitarra-soloak Pictures of you diska honen laburpen ezin hobea egiten du), Collins eta bere Drugdealerrek rock lasai eta tolesgabean alaitzen dira, A.O.R. inguruan dabilena -une askotan horretan bete-betea erortzen ez bada, hori beste bat da-, sintetizadore analgesiko eta piano elektrikoetan euskarri konstantea duena, funk xehetasunekin hantemenka, ahots laguntza eziztua eta soul zuri askoa, zeinak badakien bezala interpretatzen baitu.

Hiding in Plain Sight musika arina eta azalekoa da, eta oso urrun dago zeharkatzeko edozein asmotatik. Baina horregatik ez da ez arrunta, ez baztergarria, besteak beste, gai delako, konturatu gabe, zure buruan sartu eta etengabe entzutera behartzeko, transmititzen duen bizimodu on horri lotuta. Garai nahasietan, dispaziorako eta sosegurako uneak eskertzen dira, eta hau soinu-banda ezin hobea da.

Basta mirar la portada del tercer disco de Drugdealer para meterse de lleno en el viaje en el tiempo que supone su escucha, en concreto a la Norteamérica de primeros de los setenta, a ese espacio casi mental e idealizado en el que siempre hace buen tiempo, conduces un descapotable a lo largo de una carretera costera o disfrutas de un refrigerio en la terraza del club marítimo. Y en el que de fondo suena una emisora que programa rock suave, Steely Dan o los primeros Hall & Oates, y en la que el número 1 siempre lo ocupa Jackson Browne. Es ahí donde te lleva Hiding in plain sight, a base de canciones construidas con un molde reconocible y tradicional, que no es que hoy parezcan -ni mucho menos- fuera de lugar, pero que tranquilamente pudieron haber sido publicadas en 1972 por, es un decir, A&M Records. De haber sido así hoy les adjudicaríamos el marchamo de clásico impercedero.

Para llegar aquí, Michael Collins (alma mater de Drugdealer, un nombre explícito como pocos y que da idea de su espíritu un poco burlón) había publicado previamente dos discos que llamaron la atención dentro de la escena revivalista californiana de rock clásico con ciertos toques de soul blanco y psicodelia. Llenos de canciones amables, con el potencial de gustar a mucha gente, temas que sin espantar a oyentes circunstanciales o no tan militantes podían también resultar atractivos para los aficionados más versados. Fueron discos con los que, por lo visto, Collins no terminó de estar convencido, frustrado por no haber conseguido reflejar lo que tenía en su cabeza. Hasta el punto llegó su desazón que tenía casi decidido abandonar su carrera musical y lanzarse a la aventura cinematográfica (su otra pasión), pero una charla con Annette Peacock en la que esta le hizo ver que debía dar continuidad a su propuesta y que tal vez la razón de ser de su disgusto se debía a que estaba cantando en un tono inadecuado para lo que eran él y sus canciones, le hizo reconducir el plan. Así, un disco que pudo llegar a no ser grabado se ha terminado convirtiendo en casi un nuevo punto de partida, o al menos en la conclusión, brillante, de lo que en su día parecieron dos discos muy buenos y que han terminado siendo casi incidentales.

De nuevo acompañado -como lleva siendo una constante en su carrera- por gente muy talentosa de la escena underground de Los Ángeles, realmente un all-star en el que figuran nombres como los de Tim Presley, Kate Bollinger, Sam Burton, Sean Nicholas Savage o Michael Rault (cuyo solo de guitarra en "Pictures of you" sirve de resumen perfecto de lo que es este disco), Collins y sus Drugdealer se regodean en un rock tranquilo y sin doblez, que ronda el A.O.R. -si es que no cae de lleno en él en muchos momentos, que esa es otra...-, con soporte constante en sintetizadores analgésicos y pianos eléctricos, con detallitos de funk aquí y allá, sedoso acompañamiento vocal y mucho soul blanco interpretado por quien sabe que nunca será Eddie Hinton, pero también que puede proponer algo capaz de sostener la mirada sin sentir vergüenza a todos aquellos que lo que quieren es simplemente escuchar buenas canciones.

Hiding in Plain Sight es música ligera y superficial, alejadísima de cualquier intención de trascender. Pero no por ello vulgar ni prescindible, entre otras cosas porque es capaz de, sin que te des cuenta, meterse en tu cabeza y obligarte a escucharla sin parar, enganchado a esa especie de buen vivir que transmite. En tiempos convulsos se agradecen momentos para la disipación y el sosiego, y esta es una banda sonora perfecta.



**YO LA TENGO – This Stupid World
Cd 10 canciones (Matador Records)**

YO LA TENGO

«Mundu zozo honek hiltzen nau / mundu zozo hau da daukagun guztia», abesten du Ira Kaplanek, Yo La Tengo musika independentearen benetako mito honen disko berriari izenburua ematen dion abestian. Esaldi horrekin ezin hobeto laburbiltzen dute Lp introspektibo baten tonua -bereak izan ohi direnak baino gehiago-, eta parafraseatuz egiten dute, ziur asko jakin gabe, Jack Kerouacek 50eko hamarkadan esan zuena. Orduetik hona, gauza batzuk gutxi aldatu dira, eta, besteak beste, aurrean dugun guztia oso urduria badirudi ere -eta, izatez, hala baderitzo-, beti egongo dira aurrera egiteko arrazoiak.

Une egokia dirudi New Jersey Hobokenen bandak ia berrogei urte daramatzala lanean, ibilbide ez bereziki oparoa, baina bai trinkoa eta oso erregularra, behin ere huts egin ez duena. Inork gogoratuko al du Yo La Tengoren disko hutsalen bat? Maila ertainean ez dagoen bat? Ni ez naiz gai. Badu merezimendurik, eta are gehiago hori lortu izana nortasunaren ikur bihurtu den soinu eta nortasunari leial eutsiz, beti ere beste asko erori diren zalaparta eta tentaldietatik, ez dakigu ongi akiduraz ala kontzeptu arriskutsu horretara hurbiltzen saiatuz, beti baita berria. This Stupid World berriro lan hutsa da Yo La Tengo, haiek dira, pitzadurarik gabe. Iraren gitarra, batzuetan zakarra eta amorratua, beste batzuetan atmosferikoa, bere ahotsa, beste ezer baino marmartsuagoa dena. Georgiako bateria bildua eta beti bilketaz beterik kantatzen dituen balada horiek. Disko hori ia bakarrik grabatu dute Jamesekin, bere baxu-jotzailearekin, eta prozesu horretan, itxuraz, bandatik kanpoko esku-hartze bat baino ez da izan: Greg Calbirena azken masterizazio-prozesuan. Eta ilun samar geratu zaiela, esan beharra dago: «Bakarrik sentitzen zara/lagun guztiek alde egin dute», diote Miles Away lanean, oinarri elektronikoeekin jolasten harritzen duten piezan. Imajinatzen dut, beste asko bezala, absentiak jotzen hasten diren adin batera iristen ari direla, existentziaren egunerokotasunaren parte izateko adina.

Uste dut bere jarraitzaileei asko gustatuko zaien diskoa dela eta, hala ere, agian ez dela egokiena taldea ezagutzeko berarekin hasi nahi dutenentzat. Zorrotza uneka (dela irekitzen duen Sinatra Drive Breakdown delakotik, dela Georgiak eta James McNew baxuak gobernatutako aldiamio motorik sendo baten zaldiz doan mantra luze batetik, edo, bereziki, azken osan), barruan amaitzeko pertseberantzia behar duten pasarteak tartekatzen ditu, beraiek bakarrik egiten dakiten eta Georgia espezialista den balada ia akustiko horietako bat baino gehiago diren Aselestine bezalako abestiak gorpuzten dituzten gozamen lasaira gonbidatzen duten beste batzuekin batera.

Sentsazioa da beti hor daudela, beren diskoek ez dizutela hutsik egingo haiengana jotzen duzunean. Eta noizean behin bisitan etortzen direla eta opari berri bat ekartzen dizutela, besteekin batera artxibatuko duzuna. Denak berdinak ez balira bezala, baina ertzik ez duen osotasun baten zati, ezer ez da nabarmentzen, baina zentzua du. Zorrotzak batzuetan, lasaigarriak beti, eman diezaioگون Yo la Tengo taldeari daukan balio izugarria.

«Este mundo estúpido me está matando / este mundo estúpido es todo lo que tenemos», canta Ira Kaplan en la canción que da título al nuevo disco de esta verdadera institución de la música independiente que ya son a estas alturas Yo La Tengo. Con esta frase resumen perfectamente el tono de un Lp introspectivo -aún más de lo que suelen ser los suyos-, y lo hacen parafraseando, probablemente sin saberlo, algo que ya dijo Jack Kerouac en los años cincuenta. Poco han debido de cambiar algunas cosas en muchos aspectos desde entonces, y entre ellas la de que por muy desasosegante que parezca -y de hecho sea- todo lo que tenemos delante, siempre habrá motivos para continuar adelante.

Parece buen momento para poner sobre la mesa el dato de que la banda de Hoboken, New Jersey, lleva prácticamente cuarenta años en activo, sacando adelante una carrera no particularmente prolífica, pero sí consistente y muy regular, durante la que no se han equivocado ni una sola vez. ¿Alguien puede recordar un disco fallido de Yo La Tengo? ¿Uno siquiera que no esté al nivel medio de los suyos? Yo no soy capaz. Tiene mérito, y más todavía el haberlo conseguido manteniéndose fieles a un sonido y una personalidad que se ha convertido en seña de identidad, siempre ajena a veleidades y tentaciones en las que tantos otros han caído, no se sabe bien si por agotamiento o por tratar de acercarse a ese concepto tan peligroso que es siempre «lo nuevo». This Stupid World es de nuevo un trabajo puramente Yo La Tengo, son ellos, sin fisuras. La guitarra de Ira, a veces arisca y furiosa, a veces atmosférica, su voz que es más murmullo que otra cosa. La batería contenida de Georgia y esas baladas que canta siempre llena de recogimiento. Un disco que han grabado prácticamente ellos solos junto a James, su bajista, un proceso en el que aparentemente solo ha habido una intervención ajena a la banda: la de Greg Calbi en el proceso de masterización final. Y que les ha quedado un tanto sombrío, hay que decirlo: «Te sientes solo / todos los amigos se han ido», dicen en «Miles Away», una pieza en la que sorprenden jugueteando con bases electrónicas. Imagino que, como muchos otros, están llegando a una edad en la que empiezan a golpear las ausencias, tanto como para formar parte del día a día de la existencia.

Creo que es un disco que gustará mucho a sus seguidores y que, sin embargo, quizá no sea el ideal para quienes pretendan iniciarse con él para conocer al grupo. Exigente por momentos (ya desde la «Sinatra Drive Breakdown» que lo abre, un largo mantra que discurre a caballo de un sólido andamiaje motorik gobernado por Georgia y el bajo de James McNew, o particularmente en todo el tramo final), alterna pasajes que requieren de perseverancia para terminar dentro junto a otros que invitan al disfrute relajado de esa manera que solo ellos saben hacer, y que encarnan canciones como «Aselestine», una más de esas baladas casi acústicas en las que Georgia es especialista.

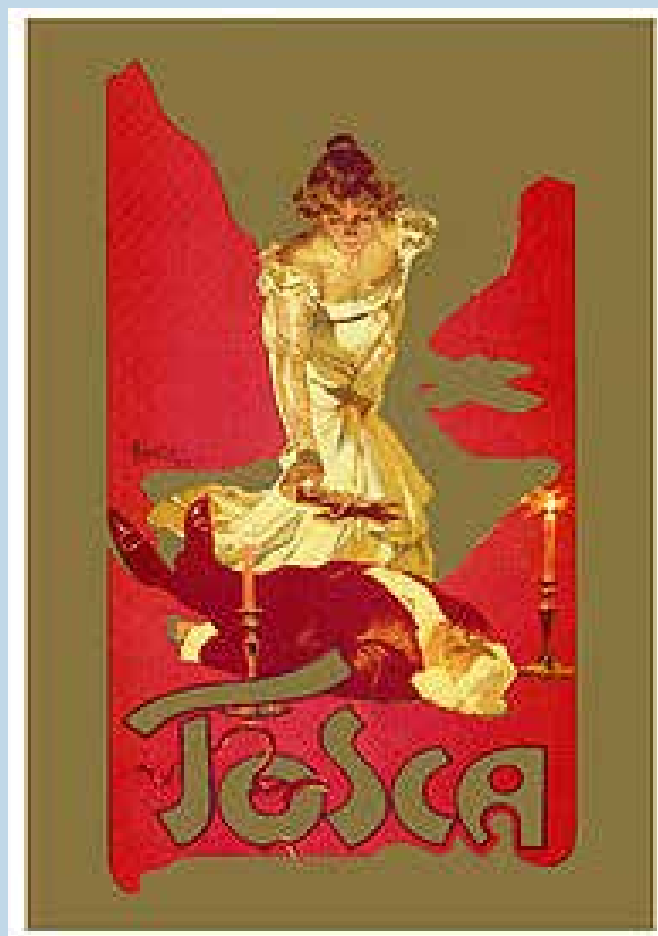
La sensación es la de que siempre están ahí, de que sus discos no te van a fallar cuando recurras a ellos. Y que de vez en cuando vuelven de visita y te traen como regalo uno nuevo, que archivarás junto a los otros. Como si todos no es que sean el mismo, pero sí parte de un todo en el que no hay aristas, nada sobresale, pero tiene sentido. Exigentes a veces, reconfortantes siempre, demos a Yo La Tengo el enorme valor que tienen.

TOSCA

Para la penúltima ópera de su 71ª temporada, la ABAO ha optado por uno de los títulos más representativos del repertorio verista italiano, la quinta de las doce óperas que compusiera el insigne maestro italiano Giacomo Puccini, y que junto a *Madama Butterfly* y *La Bohème* integra el trío de óperas más conocidas del autor. Su *première* mundial tuvo lugar en el Teatro Costanzi de Roma el 14 de enero de 1990, y logró un éxito inmediato, provocando la repetición de algunas partes de la obra y la salida del maestro Puccini al escenario para recibir el aplauso de los espectadores. Ese éxito supuso que la divulgación de la ópera fuera muy rápida, llegando en muy poco espacio de tiempo a los teatros más alejados del mundo, siendo traducida a múltiples idiomas. Como anécdota a ser destacada en lo concerniente a este título operístico, cabe decir que a mediados del pasado siglo y dentro de la rivalidad existente entre las sopranos Renata Tebaldi y María Callas, en los mentideros operísticos se comentaba que en Puccini la Tebaldi superaba a la Callas salvo en *Tosca*, donde la Callas era grande y la Tebaldi pequeña.

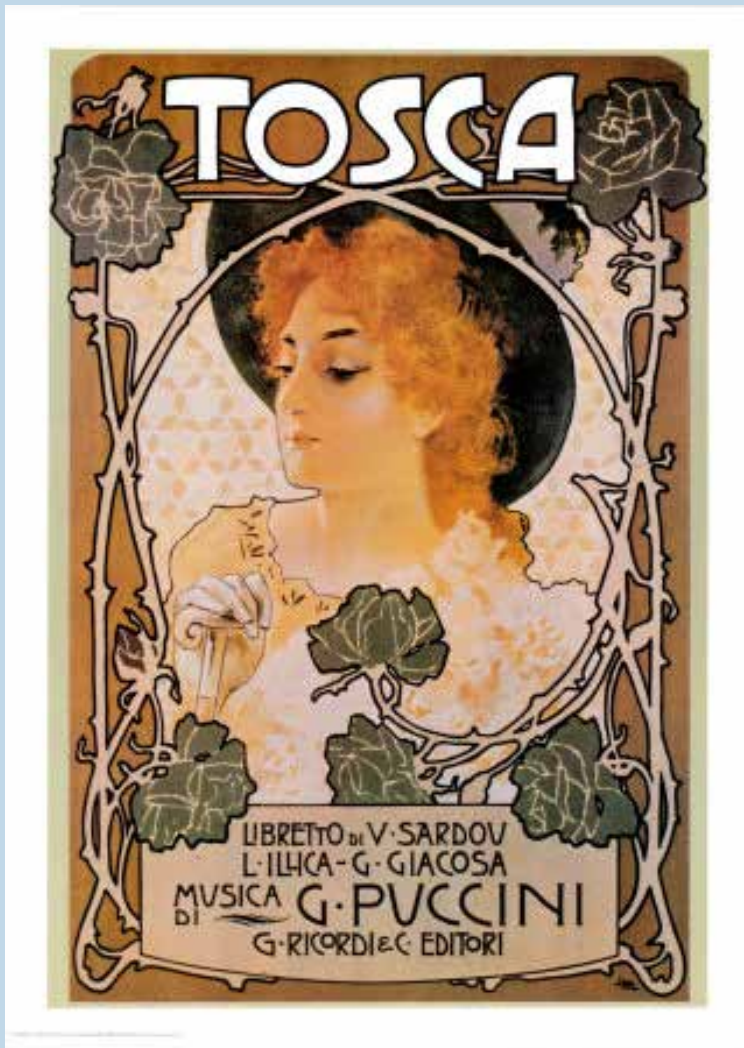
“*Tosca*” es un gran melodrama trágico en tres actos, con música del genial compositor italiano Giacomo Puccini, y libreto de Luigi Illica y Giuseppe Giacosa, basado en el drama homónimo de Victorien Sardou, con un trasfondo histórico y político que sirve de pretexto para el desenlace de la acción. Su libreto es como un guión de cine “con una gran historia de amor a la italiana”, pasional, romántica e intensa. La obra, basada en hechos reales, hace un uso dramático de un hecho histórico donde el conflicto político es el disparador del drama, combinando su argumento amor, intriga, violencia, pasión y muerte. Una historia de engaños y dudas que transcurre en un día en Roma en el 1.800, y que nos narra la tormentosa historia de amor de la cantante Tosca (una mujer libre y enamorada que desafía al poder, y que traicionada acaba saltando al vacío por desesperación) y el pintor Cavaradossi, que finaliza malogrado por el malvado Scarpia.

Musicalmente hablando, se trata de una partitura muy intensa, donde la orquestación abunda en efectos de gran potencia que son correspondidos por un vocalismo agresivo, y donde la continuidad del discurso musical apenas se rompe por una o dos arias. Como curiosidad, la ópera no tiene obertura y comienza con tres siniestros acordes fuertes que suenan al unísono en los metales, melodía esta que utilizará el autor como leit-motiv a lo largo de la partitura.



“Tosca”

Reperto: Oksana Dyka (s); Roberto Aronica (t); Gabriele Viviani (bar); Alejandro López (bj); Moisés Marín(t); Fernando Latorre (bj); Coro de Ópera de Bilbao; Leioa Kantika Korala, Orquesta Sinfónica de Bilbao; Dirección escénica: Mario Pontiggia; Dirección Musical: Pedro Halffter; Lugar, Palacio



Las escenas más impactantes son el "Te Deum" del final del primer acto, y las arias "Recondita Armonia" (de Cavaradossi) también del primero, "Vissi d'arte" (de Tosca) del segundo y "E lucevan le Stelle" (de Cavaradossi) del tercero, debiendo ser considerado todo el segundo acto como una obra maestra.

Con una atractiva y elegante escenografía, un adecuado vestuario y una buena iluminación, la producción del Teatro Massimo di Palermo bajo la dirección escénica del director argentino Mario Pontiggia, nos recreó a la perfección el momento y el lugar en que trascurría la acción. Una rara avis a lo que últimamente se nos tiene acostumbrados, ya que la escena no sólo contribuyó y mucho al éxito de la velada operística, sino que ayudó al respetable a la comprensión del libreto, con una espléndida recreación del interior de la iglesia de Santa Andrea en el primer acto, del palacio Farnesio en el segundo y del Castillo de Sant' Angelo en el tercero, debiendo ser especialmente destacada de la misma la ceremonia religiosa con la que acaba el primer acto, "Te Deum", verdaderamente espectacular.

Al igual que sus hermanas Boheme, la Fanciulla, y Madama Butterfly, Tosca tiene una partitura de mucha presencia orquestal y para dar buen cumplido a tan complejo cometido, la ABAO ha requerido para la ocasión de los servicios del director español Pedro Halffter. El madrileño a los mandos de la Orquesta Sinfónica de Bilbao, hizo una brillante lectura de la obra de Puccini, por unos momentos profunda y oscura, a la hora de plasmar la parte de tensión y el drama, y por otros, mucho más ligera, cuando tocaba desarrollar el romance. Consiguió, durante toda la representación, mantener un acertado equilibrio con los solistas a los que procuró momentos de gran lucidez, contribuyendo el trabajo del foso al éxito de la representación de la ópera.

A pesar de que es la obra de Puccini, junto a la Fanciulla del West, con mayor número de personajes con un nombre asignado, toda la ópera gira en torno a tres de ellos y a un amplio entorno de personajes secundarios con pocas intervenciones solistas destacables. "Floria Tosca" es el papel favorito de las sopranos líricas y spintos, y aunque no es un rol muy complicado de muchos agudos, requiere mostrar muchos colores. Es la encarnación de la diva per se. "Mario Cavaradossi" es el rol del tenor y tiene las dos mejores arias de toda la ópera, y por último y fundamental para el desarrollo de la trama está el papel del malvado "Scarpia", rol para un barítono que ha de tener cualidades histriónicas.

Para cumplir con esos cometidos, la ABAO eligió para la ocasión a la soprano ucraniana Oksana Dyka, a su marido en la vida real, el tenor italiano Roberto Aro-nica y al barítono, también italiano, Gabriele Viviani.

La "Floria Tosca" de la ucraniana, que fue de menos a más, resultó ser una de las grandes triunfadoras de la noche. Con un instrumento de gran volumen y una técnica vocal encomiable (posee un espléndido fiato), sus fáciles ascensos al agudo permitieron que se metiera al respetable al bolsillo desde su primera aparición en la escena en la iglesia de Santa Andrea. Debe ser destacada en su aria del segundo acto "Vissi d'arte, vissi d'amore" (quizá la más célebre aria de soprano pucciniana, donde la soprano conversa con la orquesta alternándose la melodía del aria), y en el dúo del tercero junto a su partenaire, Cavaradossi, "Senti ... l'ora é vicina".





*En buena
Compañía*
Ayer, hoy y siempre

**Sin carencias
generales ⁽¹⁾**

**-10%
DESCUENTO**
hasta el 31/12/2023
(exclusivo nuevos clientes
IMQ Oro)

Seguro de salud IMQ Abogados



- Primas exclusivas
- 2 opciones de cobertura
- Telemedicina incluida
- Sin copagos⁽²⁾

La mayor red sanitaria privada de Euskadi y de centros propios

Cobertura en todo el estado y asistencia urgente en viaje al extranjero

Agilidad en acceso a consultas, especialistas y pruebas diagnósticas

Acceso al club IMQ Bienstar, con ofertas para cuidarte más: ocio, viajes, belleza...

Más información y contrataciones • 900 53 35 48 • atencioncomercial@imq.es

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, cónyuges e hijos, válida entre el 01/03/2023 y el 31/05/2023. Consultar límites de edad y otras condiciones de adhesión. Primas 2023. Impuestos y recargos repercutibles no aplicados. El primer recibo incluirá las tasas e impuestos repercutibles correspondientes a toda la anualidad. (0,15%). Ver condiciones generales de los seguros. Datos válidos salvo error tipográfico. RPS 122/20. (1) Excepto hospitalización por maternidad (parto y cesárea), reproducción asistida y cirugía robótica, en función de la modalidad contratada. (2) Excepto por sesión de psicoterapia en IMQ Oro y por sesión de fisioterapia y psicoterapia en IMQ Activa.

Según fue avanzando la ópera, el personaje de "Mario Cavaradossi", interpretado por el veterano tenor romano Roberto Aronica (habitual de la ABAO), cambió por completo y para muy bien. De pasar inicialmente casi inadvertido llegó a ser uno de los grandes triunfadores de la velada operística. No sabemos cuál fue exactamente el motivo, pero hasta la mitad del primer acto pasó por la ópera sin pena ni gloria, no estando nada acertado en su aria "Recondita Armonia". Algo le hizo "clic" y de buenas a primeras dejó salir a ese cantante de recursos que es, con una belleza canora basada en una brillante y luminosa voz, sobre todo en la zona alta. Con un canto "concitato" (encendido, ardoroso, e impetuoso), y con la "passionalità" que requiere Puccini, brilló con luz propia según fue progresando la partitura, estando especialmente destacado en su aria del tercer acto "E lucevan le stelle" también conocida como "el adiós a la vida".

Al barítono toscano Gabriele Viviani, le tocó el rol de uno de los más grandes villanos de la historia de la ópera, un personaje grandioso, que en el caso que nos ocupa mueve todos los hilos de la trama. Un tirano sádico, procaz, cínico y violento, símbolo del abuso de poder, el malvado "Scarpia". Ya desde su salida en el primer acto en su aria «Un tal baccano in chiesa! Bel rispetto» tuvo gran efecto e impactó, ensalzado por el vigor y fastuoso sonido que surgía de la orquesta.

Su labor escénica rayó a gran altura, logrando un barón elegante, pero a la vez atemorizador y siniestro, especialmente inspirado, como era de suponer, en el segundo acto y en el enfrentamiento con Tosca. Vocalmente nos mostró estar ante un cantante con una voz muy sólida, de bello timbre y con una muy buena emisión en toda la poderosa extensión de la misma, estando espléndido en la joya que supone todo el segundo acto.

Muy acertadas también resultaron las actuaciones del bajo mejicano Alejandro López, en su interpretación de "Angelotti", la del tenor granadino Moisés Marín, en su interpretación de "Spoletta", y la del bajo bilbaíno Fernando Latorre en su interpretación del "Sagrestano", con una encomiable labor escénica y musical, dando buena cuenta de las vis cómicas que requiere su personaje.

El Coro de Ópera de Bilbao, y el Leioa Kantika korala, contribuyeron con su granito de arena al éxito de la representación, estando especialmente destacadas las dos agrupaciones corales en el "Te Deum", del final del primer acto.

En definitiva, una Tosca de categoría, bien dirigida, bien interpretada y muy bien puesta en escena.



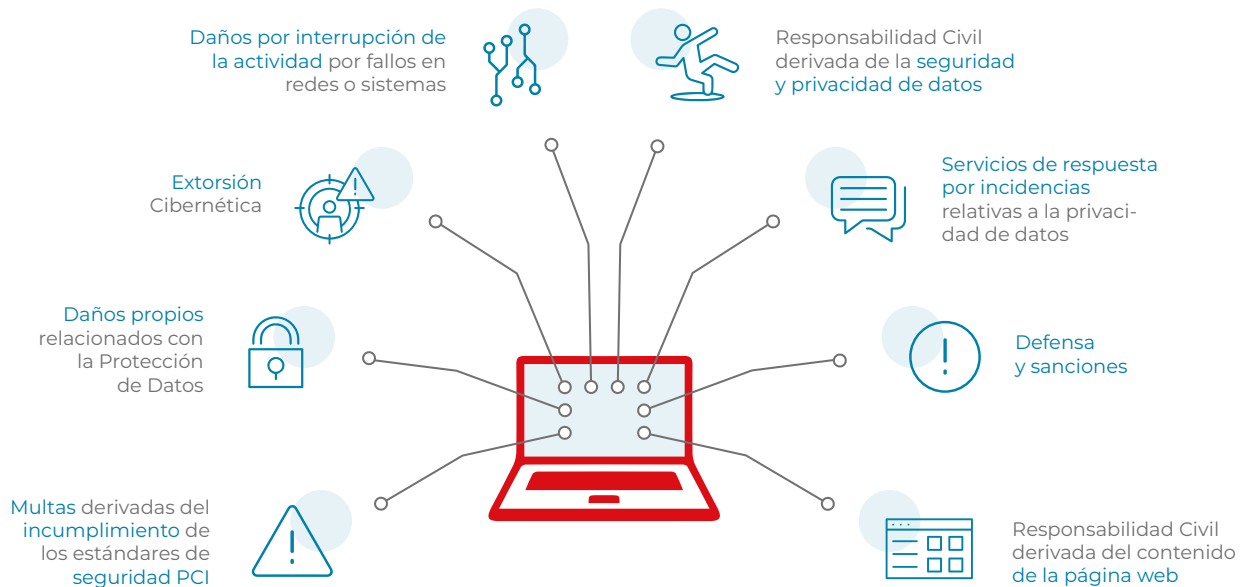


Protege tu despacho frente a las consecuencias de los ciber-ataques

Los ataques cibernéticos son cada vez más frecuentes y los sufren todo tipo de personas y organizaciones. Frente a esta situación **Aon ha diseñado un seguro de Ciber Riesgo para los colegiados del Ilustre el Colegio de la Abogacía de Bizkaia.**

Su objetivo es hacer frente a las consecuencias de una reclamación derivada de un ciber-ataque contra los sistemas de información, ordenadores o archivos digitales de un despacho o bufete (sustracción de información, robo de identidad, pérdida de acceso, borrado de datos, extorsión, phishing, ...).

Todas las coberturas para garantizar
tu protección:



Desde
175 € /año*

Infórmate sin compromiso.

☎ 94 424 79 32 - 94 424 52 11 ✉ abogadosaon.bizkaia@aon.es 🌐 www.aon.es/site/icabizkaia

Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMETRIX 2018***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.

